NACIONES UNIDAS



Asamblea General

Distr. GENERAL

A/52/644/Add.3

4 de diciembre de 1997

ORIGINAL: ESPAÑOL

Quincuagésimo segundo período de sesiones Tema 112 c) del programa

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: SITUACIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS E INFORMES DE RELATORES Y REPRESENTANTES ESPECIALES

Informe de la Tercera Comisión (Parte IV)*

Relatora: Sra. Mónica MARTÍNEZ (Ecuador)

I. INTRODUCCIÓN

- 1. En su cuarta sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 1997, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Cuestiones relativas de los derechos humanos: situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales" y asignarlo a la Tercera Comisión.
- 2. La Tercera Comisión examinó el tema conjuntamente con los subtemas 112 b), d) y e) en sus sesiones 33^a a 43^a , celebradas los días 12 a 14 y 17 a 19 de noviembre de 1997, y estudió las propuestas relativas al subtema c) en sus sesiones 44^a a 50^a , celebradas los días 20 y 21 y 24 a 26 de noviembre. En las actas resumidas correspondientes figura una relación de las deliberaciones de la Comisión (A/C.3/52/SR.33 a 50).
- 3. Los documentos que la Comisión tuvo ante sí en relación con este tema se indican en el documento A/52/644.

97-35279 (S) 101297 101297 /...

^{*} El informe de la Comisión sobre el tema 112 del programa se publicará en seis partes, con las signaturas A/52/644 y Add.1 a 5.

II. EXAMEN DE LAS PROPUESTAS

A. Proyecto de resolución A/C.3/52/L.63

- 4. En la 45ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, el representante de Suecia presentó, en nombre de Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, la República Checa, Eslovaquia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Estonia, Grecia, Hungría, Islandia, Letonia, Lituania, Mónaco, Rumania, San Marino y Suecia, un proyecto de resolución titulado "Situación de los derechos humanos en Myanmar" (A/C.3/52/L.63). Posteriormente, Australia, Costa Rica, Francia, Israel, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Nicaragua, Nueva Zelandia, Polonia, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución y se informó a la Comisión que el Canadá no era patrocinador.
- 5. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Suecia lo revisó oralmente según se indica a continuación:
- a) En el décimo párrafo del preámbulo se sustituyeron las palabras "Observando que existen contactos" por las palabras "Celebrando que existan contactos";
- b) En el párrafo 4 de la parte dispositiva se suprimieron las palabras "el 28 de octubre de 1997 en el municipio de Mayangon,";
- c) En el párrafo 18 de la parte dispositiva se sustituyeron las palabras "al Comité Internacional de la Cruz Roja" por las palabras "a la organización humanitaria internacional".
- 6. En la 46ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, el representante de Suecia revisó de nuevo oralmente el proyecto de resolución, sustituyendo las palabras "la organización humanitaria internacional" en el párrafo 18 de la parte dispositiva, por las palabras "la organización humanitaria internacional competente".
- 7. Antes de la aprobación del proyecto de resolución formularon declaraciones los representantes de Myanmar, la Federación de Rusia, Swazilandia, los Estados Unidos de América, Cuba, Suecia y China (véase A/C.3/52/SR.46).
- 8. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/52/L.63, en su forma oralmente revisada, sin someterlo a votación (véase el párrafo 44, proyecto de resolución I).
- 9. Después de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes del Canadá, los Países Bajos, Singapur y el Japón (véase A/C.3/52/SR.46).

B. Proyecto de resolución A/C.3/52/L.54

10. En la 44ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, el representante de Venezuela, presentó en nombre de <u>Alemania</u>, <u>Andorra</u>, <u>Antigua</u> y <u>Barbuda</u>,

la Argentina, Austria, las Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia, el Brasil, el Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Jamaica, el Japón, Luxemburgo, México, Mónaco, Nicaragua, Noruega, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, el Perú, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Dominicana, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suecia, Trinidad y Tabago, el Uruguay y Venezuela un proyecto de resolución titulado "Derechos humanos en Haití" (A/C.3/52/L.54). Posteriormente, Australia e Islandia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución y se informó a la Comisión que Jamaica no era patrocinadora.

- 11. En la 47ª sesión, celebrada el 25 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/52/L.54 sin someterlo a votación (véase el párrafo 44, proyecto de resolución II).
- 12. Tras la aprobación del proyecto de resolución el representante de Haití hizo una declaración (véase A/C.3/52/SR.47).

C. Proyecto de resolución A/C.3/52/L.61

- 13. En la 45ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, el representante de Albania presentó, en nombre del <u>Afganistán, Albania, Andorra, la Arabia Saudita, Bosnia y Herzegovina, el Canadá, Chile, Costa Rica, Croacia, Djibouti, los Emiratos Árabes Unidos, los Estados Unidos de América, Jordania, Kuwait, Kirguistán, Malasia, Marruecos, el Pakistán, Qatar, San Marino y Turquía, un proyecto de resolución titulado "Situación de los derechos humanos en Kosovo" (A/C.3/52/L.61).</u>
- 14. En su 47ª sesión, celebrada el 25 de noviembre, la Comisión aprobó en votación registrada el proyecto de resolución A/C.3/52/L.61, por 97 votos a favor, 3 en contra y 47 abstenciones (véase el párrafo 44, proyecto de resolución III). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Bolivia, Brasil, Brunei Darussalam, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Paraguay,

Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Dominicana, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Tailandia, Túnez, Turquía, Uruguay.

Votos en contra: Federación de Rusia, India, Israel.

Abstenciones:

Angola, Belarús, Bhután, Botswana, Bulgaria, Burkina Faso, Camerún, China, Colombia, Côte d'Ivoire, Cuba, Eritrea, Eslovaquia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Jamaica, Kenya, Malawi, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nigeria, Panamá, Perú, República Árabe Siria, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzanía, Rumania, Sierra Leona, Singapur, Suriname, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Ucrania, Uganda, Venezuela, Zambia, Zimbabwe.

15. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Luxemburgo (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), el Yemen y la Federación de Rusia; una vez aprobado el proyecto de resolución, hicieron declaraciones los representantes del Perú, Bulgaria y Venezuela (véase A/C.3/52/SR.47).

D. Proyecto de resolución A/C.3/52/L.62

- 16. En la 46ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, el representante de los Estados Unidos de América, en nombre de Alemania, Andorra, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, los Países Bajos, Polonia, la República Checa, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania y Suecia, a los que se sumó luego Portugal presentó un proyecto de resolución titulado "La situación de los derechos humanos en el Sudán" (A/C.3/52/L.62).
- 17. En su 47ª sesión, celebrada el 25 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/52/L.62 en votación registrada por 91 votos a favor, 15 en contra y 43 abstenciones (véase el párrafo 44, proyecto de resolución IV). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia,

Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Namibia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzanía, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Sudáfrica, Suecia, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Zimbabwe.

Votos en contra:

Afganistán, Arabia Saudita, China, Cuba, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Myanmar, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, Sudán, Viet Nam.

Abstenciones:

Argelia, Bahrein, Bangladesh, Bhután, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Colombia, Côte d'Ivoire, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Fiji, Filipinas, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Kenya, Kuwait, Líbano, Liberia, Malasia, Maldivas, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Nepal, Níger, Omán, Panamá, Papua Nueva Guinea, República de Corea, República Democrática Popular Lao, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez, Turkmenistán, Zambia.

18. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes del Sudán, Turkmenistán y Egipto; una vez aprobado el proyecto de resolución, el representante del Sudán formuló una declaración (véase A/C.3/52/SR.47).

E. Proyecto de resolución A/C.3/52/L.71

- 19. En la 46ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, el representante de Luxemburgo presentó, en nombre de Alemania, Andorra, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, el Canadá, Costa Rica, Dinamarca, Eslovaquia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Irlanda, Israel, las Islas Marshall, Italia, el Japón, Kuwait, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, San Marino y Suecia, un proyecto de resolución titulado "Situación de los derechos humanos en el Iraq" (A/C.3/52/L.71). Posteriormente, Bulgaria y los Estados Unidos de América se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.
- 20. En su 47ª sesión, celebrada el 25 de noviembre, la Comisión aprobó en votación registrada el proyecto de resolución A/C.3/52/L.71, por 94 votos a favor, 2 en contra y 51 abstenciones (véase el párrafo 44, proyecto de resolución V). El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Votos a favor</u>:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guyana, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kirquistán, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Maldivas, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sudáfrica, Suecia, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Zambia.

Votos en contra: Jamahiriya Árabe Libia, Sudán.

Abstenciones:

Argelia, Bahrein, Bangladesh, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, China, Colombia, Côte d'Ivoire, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Fiji, Filipinas, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, India, Indonesia, Jordania, Kenya, Líbano, Liberia, Malasia, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nigeria, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Sierra Leona, Singapur, Suriname, Tailandia, Togo, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Viet Nam, Zimbabwe.

21. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, el representante del Iraq formuló una declaración; una vez aprobado el proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Egipto y de la República Árabe Siria (véase A/C.3/52/R.47).

F. Proyecto de resolución A/C.3/52/L.72

22. En la 46ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, el representante de Luxemburgo, en nombre de Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, el Canadá, Costa Rica, Dinamarca, Eslovaquia, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Irlanda, las Islas Marshall, Israel, Italia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, San Marino y Suecia, a los que se sumó

posteriormente <u>Bulgaria</u>, presentó un proyecto de resolución titulado "Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán" (A/C.3/52/L.72).

23. En la 47ª sesión, celebrada el 25 de noviembre, la Comisión aprobó en votación registrada el proyecto de resolución A/C.3/52/L.72, por 68 votos a favor, 27 en contra y 49 abstenciones (véase el párrafo 44, proyecto de resolución VI). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Guyana, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Mongolia, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Suecia, Trinidad y Tabago, Uruguay, Venezuela, Zambia.

<u>Votos en contra</u>:

Afganistán, Arabia Saudita, Armenia, Azerbaiyán, Bangladesh, Brunei Darussalam, China, Cuba, Filipinas, Ghana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Kuwait, Malasia, Maldivas, Myanmar, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Sierra Leona, Sudán, Viet Nam.

Abstenciones:

Albania, Angola, Bahrein, Belarús, Benin, Bhután, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Chipre, Colombia, Côte d'Ivoire, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Líbano, Liberia, Mauritania, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Panamá, Papua Nueva Guinea, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzanía, Senegal, Singapur, Sudáfrica, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez, Turkmenistán, Ucrania, Uganda, Zimbabwe.

24. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de la República Islámica del Irán, Egipto, Argelia, Bahrein, los Emiratos Árabes Unidos, Singapur, Jordania, el Sudán, Mauritania, el Líbano, Qatar y Marruecos; una vez aprobado el proyecto de resolución, el representante del Japón hizo una declaración (véase A/C.3/52/SR.47).

G. Proyecto de resolución A/C.3/52/L.73

25. En la 46ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, el representante de los Estados Unidos de América, hablando también en nombre de Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Dinamarca, El Salvador, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, las Islas Marshall, Israel, Italia, el Japón, Luxemburgo, Mónaco, Nicaragua, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, San Marino, Suecia y Uzbekistán, presentó un proyecto de resolución titulado "Situación de los derechos humanos en Cuba" (A/C.3/52/L.73).

26. En la misma sesión, el representante de Cuba hizo una declaración (véase A/C.3/52/SR.46).

27. En su 47ª sesión, celebrada el 25 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/52/L.73 en votación registrada, por 60 votos a favor, 23 en contra y 64 abstenciones (véase el párrafo 44, proyecto de resolución VII). El resultado de la votación fue el siguiente¹:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia,
Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chile,
Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia,
Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia,
ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia,
Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas
Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón,
Kirguistán, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, Lituania,
Luxemburgo, Malta, Mónaco, Nicaragua, Noruega, Nueva
Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea,
Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña
e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea,
República de Moldova, República Dominicana, Rumania, San
Marino, Suecia, Uruguay, Uzbekistán.

<u>Votos en contra</u>:

Angola, Belarús, China, Cuba, Ghana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Myanmar, Namibia, Níger, Nigeria, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Sudáfrica, Sudán, Uganda, Viet Nam, Zambia, Zimbabwe.

<u>Abstenciones</u>:

Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Chipre, Colombia,

¹ Las delegaciones de la República Dominicana y del Níger indicaron posteriormente que su intención había sido abstenerse y la delegación de Papua Nueva Guinea indicó que su intención había sido votar en contra del proyecto de resolución.

Côte d'Ivoire, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Líbano, Liberia, Malasia, Malawi, Maldivas, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Omán, Pakistán, Perú, Qatar, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Venezuela.

28. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Cuba y de la Federación de Rusia; una vez aprobado el proyecto de resolución, el representante de México hizo una declaración (véase A/C.3/52/SR.47).

H. Proyecto de resolución A/C.3/52/L.70

- 29. En la 47ª sesión, celebrada el 25 de noviembre, el representante de Luxemburgo, presentó en nombre de Alemania, Andorra, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, las Islas Marshall, Italia, el Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Samoa, San Marino y Suecia, un proyecto de resolución titulado "Situación de los derechos humanos en Nigeria" (A/C.3/52/L.70).
- 30. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Luxemburgo lo revisó oralmente como sigue:
 - a) El quinto párrafo del preámbulo, que decía:

"Tomando nota de que el Commonwealth ha llegado a la conclusión de que
no se ha avanzado realmente en lo relativo a los derechos humanos y el
restablecimiento de la democracia y que, por consiguiente, ha decidido
renovar la suspensión de Nigeria del Commonwealth;"

se sustituyó por el texto siguiente:

"<u>Tomando nota</u> de que el Commonwealth, preocupado por la permanencia del Gobierno militar y por el hecho de que no se respeten los derechos humanos fundamentales, ha decidido que se mantenga la suspensión de Nigeria del Commonwealth;"

- b) Al final del inciso d) del párrafo 3 de la parte dispositiva, las palabras "y ponga fin al Gobierno por decreto", se sustituyeron por ", ponga fin al Gobierno por decreto y permita la presencia de observadores durante la transición, como recomendó la misión de las Naciones Unidas de determinación de los hechos".
- 31. En su $48^{\,a}$ sesión, celebrada el 26 de noviembre, la Comisión aprobó en votación registrada el proyecto de resolución A/C.3/52/L.70, en su forma

A/52/644/Add.3 Español Página 10

oralmente revisada, por 79 votos a favor, 15 en contra y 56 abstenciones (véase el párrafo 44, proyecto de resolución VIII). El resultado de la votación fue el siguiente²:

<u>Votos a favor</u>:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Belarús, Bélgica, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Sudáfrica, Suecia, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Zimbabwe.

<u>Votos en contra</u>:

Benin, China, Cuba, Ghana, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Liberia, Myanmar, Níger, Nigeria, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Sierra Leona, Sudán, Togo.

Abstenciones:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Colombia, Côte d'Ivoire, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guinea-Bissau, India, Indonesia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mozambique, Namibia, Nepal, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzanía, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Túnez, Uganda, Viet Nam, Zambia.

32. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, los representantes de Nigeria y del Níger formularon declaraciones (véase A/C.3/52/SR.48).

 $^{^{2}}$ La delegación de Argelia indicó posteriormente que su intención había sido abstenerse.

I. Proyecto de resolución A/C.3/52/L.75

- 33. En su 48^a sesión, celebrada el 26 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado "Situación de los derechos humanos en el Afganistán" (A/C.3/52/L.75), presentado por el Presidente.
- 34. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/52/L.75, sin someterlo a votación (véase el párrafo 44, proyecto de resolución IX).

J. Proyecto de resolución A/C.3/52/L.65

35. En la 46ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, el representante del Canadá, presentó en nombre del <u>Canadá, Etiopía</u> y <u>Rwanda</u>, un proyecto de resolución titulado "Situación de los derechos humanos en Rwanda" (A/C.3/52/L.65), cuyo texto era el siguiente:

"La Asamblea General,

<u>Guiándose</u> por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos³, los Pactos internacionales de derechos humanos⁴, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio⁵ y otras normas aplicables de derechos humanos y derecho humanitario,

Recordando su resolución 51/114, de 12 de diciembre de 1996, así como sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, y tomando nota de la resolución 1997/66 de la Comisión de Derechos Humanos, de 16 de abril de 1997^6 ,

<u>Reconociendo</u> que deben tomarse medidas efectivas para someter cuanto antes a la acción de la justicia a quienes han cometido actos de genocidio y crímenes de lesa humanidad,

Recordando que el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales se consagra en la Constitución de Rwanda, enmendada por el Acuerdo de Paz suscrito por el Gobierno de la República Rwandesa y el Frente Patriótico Rwandés en Arusha el 4 de agosto de 1993^7 , y que la

³ Resolución 217 A (III).

⁴ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁵ Resolución 260 A (III).

⁶ Véase <u>Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1997, Suplemento No. 3</u> (E/1997/23), cap. II, secc. A.

⁷ Véase A/48/824-S/26915, anexo I; véase <u>Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad</u>, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y <u>diciembre de 1993</u>, documento S/26915.

consolidación del componente de derechos humanos es indispensable para la reconciliación nacional y la reconstrucción de Rwanda,

Expresando su profunda preocupación por el empeoramiento de la situación de seguridad en algunas comunas de Rwanda occidental debido a la infiltración de elementos criminales del antiguo Gobierno y de las milicias que en 1994 cometieron actos de genocidio en Rwanda,

- 1. Acoge con satisfacción el nombramiento de la Sra. Mary Robinson como Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como la declaración que formuló el 14 de noviembre de 1997 ante la Tercera Comisión de la Asamblea General con respecto a la función que le corresponde;
- 2. <u>Reitera su enérgica condena</u> del genocidio como crimen de lesa humanidad y de todas las demás violaciones de los derechos humanos perpetradas en Rwanda en 1994, y expresa su preocupación por las denuncias de que siguen cometiéndose en Rwanda violaciones de los derechos humanos;
- 3. <u>Insta</u> a todos los Estados a que cooperen plenamente y sin demora con el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994, teniendo en cuenta las obligaciones enunciadas en las resoluciones del Consejo de Seguridad 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994, y 978 (1995), de 27 de febrero de 1995, y alienta al Secretario General a facilitar en la mayor medida posible las actividades del Tribunal;
- 4. Reafirma que todas las personas que hayan cometido o autorizado actos de genocidio u otras violaciones graves del derecho internacional humanitario y los responsables de violaciones graves de los derechos humanos son personalmente responsables de esas violaciones y que la comunidad internacional debe hacer todo lo que esté a su alcance, en cooperación con los tribunales nacionales e internacionales, para someterlos a la acción de la justicia, de conformidad con los principios internacionales relativos a las garantías procesales;
- 5. <u>Sigue observando con profunda preocupación</u> que subsisten los sufrimientos de los sobrevivientes del genocidio y las matanzas, en particular los más vulnerables, e insta al Gobierno de Rwanda y a la comunidad internacional a que les presten la asistencia necesaria;
- 6. <u>Toma nota</u> de las recomendaciones formuladas en el informe sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda del Representante Especial para Rwanda de la Comisión de Derechos Humanos⁸, especialmente la de aumentar la coordinación de los programas de derechos humanos y la asistencia técnica a Rwanda, y la de procurar que la comisión de derechos

⁸ A/52/522, anexo.

humanos propuesta para Rwanda desempeñe un papel fundamental en la coordinación de la asistencia destinada a promover los derechos humanos en el país;

- 7. <u>Observa con satisfacción</u> la reestructuración del sistema judicial y la iniciación de los juicios contra presuntos autores del delito de genocidio y de matanzas en Rwanda;
- 8. <u>Observa también con satisfacción</u> que, como se indica en el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Operación de Derechos Humanos en Rwanda⁹, han mejorado las condiciones de detención en Rwanda, si bien es consciente de los obstáculos que restan para lograr una mejora mayor y afirma la necesidad de agilizar la sustanciación de las causas entre los detenidos con arreglo a las leyes de Rwanda;
- 9. <u>Expresa su profunda preocupación</u> por la matanza de civiles, inclusive de ancianas y de niños, en ataques perpetrados por milicias e insurgentes opuestos al Gobierno de Rwanda contra sobrevivientes del genocidio, testigos y otras personas inocentes;
- 10. <u>Reafirma</u> que, para promover la reconstrucción y la reconciliación en Rwanda, es esencial acabar con la impunidad por actos de genocidio y violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario;
- 11. Exhorta a los Estados, a los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a que redoblen sus esfuerzos por ampliar el apoyo financiero y técnico prestado a las actividades del Gobierno de Rwanda encaminadas al reasentamiento de todos los refugiados y sobrevivientes del genocidio y las matanzas de 1994, así como a la aplicación del programa nacional de reconstrucción y reasentamiento;
- 12. <u>Toma nota</u> de que el Gobierno de Rwanda se ha comprometido a investigar las denuncias de ejecuciones extrajudiciales cometidas por algunos miembros de las fuerzas de seguridad y exhorta a las autoridades nacionales competentes a que lleven a cabo estas investigaciones sin dilación y con todo el rigor debido;
- 13. <u>Invita</u> a la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, que visitó Rwanda en octubre de 1997 a fin de estudiar la cuestión de la violencia sexual, sus consecuencias y su relación con la labor en curso del Tribunal Penal Internacional así como de los tribunales nacionales, a que presente un informe al respecto;
- 14. <u>Observa con beneplácito</u> que se están sustanciando juicios contra sospechosos de haber cometido el delito de genocidio o crímenes contra la humanidad en Rwanda y, que se han introducido mejoras en el proceso judicial, y que el Gobierno de Rwanda se ha comprometido a dar aún mayores

⁹ A/52/486, anexo, y Add.1 y Add.1/Rev.1.

garantías de un juicio imparcial y mayor acceso a la asistencia letrada, que son particularmente importantes en vista de que quienes sean declarados culpables pueden ser objeto de la pena de muerte;

- 15. Acoge también con beneplácito la labor de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda, cuyos objetivos se describieron en la resolución 50/200 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1995, y el acuerdo firmado por el Gobierno de Rwanda y la oficina de derechos humanos en Rwanda, y pide a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga presentando informes periódicos sobre las actividades y las conclusiones de la Operación y cooperando y compartiendo información con el Representante Especial para Rwanda de la Comisión de Derechos Humanos;
- 16. <u>Celebra</u> la cooperación del Gobierno de Rwanda con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Representante Especial y la Operación de Derechos Humanos en Rwanda, y su aceptación del despliegue de oficiales de derechos humanos en todo el país, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo firmado por el Gobierno de Rwanda y la Operación de Derechos Humanos en Rwanda;
- 17. <u>Exhorta</u> a un diálogo sobre derechos humanos entre la Operación y las autoridades competentes a nivel de comuna y prefectura, y a la confianza mutua, lo que permitirá a las autoridades de Rwanda tomar medidas de inmediato respecto de las conclusiones de la Operación, que serán presentadas a las autoridades locales competentes para que formulen sus observaciones y tomen otras medidas apropiadas;
- 18. <u>Condena</u> en los términos más enérgicos todos los actos de violencia o intimidación contra el personal de las Naciones Unidas u otro personal internacional que presta servicios en Rwanda y rinde tributo a la memoria de quienes han sido asesinados;
- 19. Recomienda que la comunidad internacional tome nota del hecho de que la presencia en Rwanda de personal de operaciones sobre el terreno de derechos humanos muy experimentado y calificado contribuiría al establecimiento de la Comisión de Derechos Humanos de Rwanda y recomienda también que, tras celebrar las consultas del caso con el Gobierno de Rwanda, las actividades de éste apunten a poner a los rwandeses en mejores condiciones de hacer frente a los problemas de derechos humanos y otros conexos y que se proporcionen recursos y apoyo logístico suficientes para tal fin;
- 20. <u>Hace un llamamiento</u> a la comunidad internacional para que aporte más apoyo financiero y técnico al Gobierno de Rwanda a fin de afianzar el sistema judicial del país y reconstruir la infraestructura de derechos humanos;
- 21. Exhorta a todos los Estados a que aporten contribuciones con carácter urgente para sufragar los gastos de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda y a que procuren encontrar soluciones duraderas a sus problemas financieros, incluso en el marco del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

- 22. <u>Pide</u> a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones y a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones informes sobre las actividades y conclusiones de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda."
- 36. En su $49^{\,a}$ sesión, celebrada el 26 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un texto revisado del proyecto de resolución A/C.3/52/L.65 presentado por el representante del Canadá en nombre de los patrocinadores.
- 37. En la misma sesión, habiendo decidido suspender la aplicación del artículo 56 del reglamento, la Comisión aprobó el texto revisado del proyecto de resolución A/C.3/52/L.65, sin someterlo a votación (véase el párrafo 44, proyecto de resolución IV).
- 38. Antes de la aprobación del proyecto de resolución revisado formularon declaraciones los representantes de Egipto, Francia, el Sudán, España, Argelia, China y Costa Rica; una vez aprobado el proyecto de resolución revisado, el representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración (véase A/C.3/52/SR.49).

K. Proyecto de resolución A/C.3/52/L.69 y Rev.1

39. En la 47ª sesión, celebrada el 25 de noviembre, el representante de los Estados Unidos de América, en nombre de Albania, Alemania, Andorra, Australia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Costa Rica, Croacia, Chile, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Kuwait, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Marruecos, Mónaco, el Pakistán, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, San Marino, Suecia, Túnez y Turquía, a los que se sumaron posteriormente Austria, Noruega y Polonia presentó un proyecto de resolución titulado "Situación de los derechos humanos en la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)" (A/C.3/52/L.69) que decía:

"La Asamblea General,

<u>Guiándose</u> por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos³, los Pactos internacionales de derechos humanos⁴ y los demás instrumentos de derechos humanos e instrumentos de derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados¹⁰ y sus Protocolos Adicionales de 1977¹¹, así como por los principios adoptados y las obligaciones contraídas por los Estados miembros de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa,

<u>Reafirmando</u> que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y

¹⁰ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, Nos. 970 a 973.

¹¹ Ibíd., vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

de cumplir las obligaciones contraídas en virtud de los instrumentos de derechos humanos en los que son partes, y reafirmando también la obligación de todos de respetar el derecho internacional humanitario,

<u>Reafirmando también</u> la integridad territorial de todos los Estados de la región dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Acogiendo con beneplácito la entrada en vigor y la aplicación del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (colectivamente denominados el 'Acuerdo de Paz'), rubricados en Dayton (Ohio) el 21 de noviembre de 1995, y firmados en París el 14 de diciembre de 1995 por Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), también en representación de los serbios de Bosnia, que, entre otras cosas, obligaban a las partes en Bosnia y Herzegovina a respetar plenamente los derechos humanos,

Observando con profunda preocupación, sin embargo, que sigue habiendo pruebas de violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en distintos grados en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro),

Expresando su interés en promover la democracia y el imperio de la ley en la zona, tomando nota de las recomendaciones formuladas por el representante personal del Presidente en funciones de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en relación con la situación en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y expresando su decepción por el hecho de que esas recomendaciones no hayan sido atendidas,

<u>Haciendo referencia a</u> los informes y las recomendaciones de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en los territorios de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y, en particular, su informe más reciente, de fecha 17 de octubre de 1997¹², y las recomendaciones en él contenidas,

<u>Recordando</u> todas sus resoluciones en la materia, en especial la resolución 51/116, de 12 de diciembre de 1996, así como la resolución 1997/57 de la Comisión de Derechos Humanos, de 15 de abril de 1997, y todas las resoluciones del Consejo de Seguridad y declaraciones de su Presidencia sobre la cuestión, en particular la resolución 1009 (1995), de 10 de agosto de 1995, y la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 20 de octubre de 1997¹³,

- 1. <u>Insta</u> a todas las partes en el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (el 'Acuerdo de Paz') y el Acuerdo Básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental (el 'Acuerdo Básico') a cumplirlos en forma cabal y coherente;
- 2. <u>Expresa su profunda preocupación</u> por la persistencia de las violaciones de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina y por la demora

¹² A/52/490, anexo.

¹³ S/PRST/1997/48.

en poner plenamente en práctica las disposiciones de derechos humanos del Acuerdo de Paz;

- 3. <u>Condena</u> en la forma más enérgica que se siga procediendo a expulsar por la fuerza a personas de sus hogares en Bosnia y Herzegovina y la práctica de destruir esos hogares, e insta a que se detenga inmediatamente y se sancione a los responsables de esos actos;
- 4. <u>Condena asimismo</u> que subsistan las restricciones de la libertad de circulación entre la República Srpska y la Federación, como señala la Relatora Especial en su informe⁵, y exhorta a todas las partes a garantizar la libertad de circulación de los residentes de Bosnia y Herzegovina y de los repatriados;
- 5. <u>Insta</u> a todas las partes en Bosnia y Herzegovina a que creen de inmediato condiciones propicias para el regreso voluntario y en condiciones de seguridad de los refugiados y los desplazados internos a las localidades donde residían antes de la guerra y exhorta a todas las entidades a que deroguen las leyes sobre la propiedad que impiden a las personas que residían en Bosnia y Herzegovina antes de la guerra regresar a sus hogares de conformidad con lo dispuesto en el anexo 7 del Acuerdo de Paz, así como a que promulguen legislación no discriminatoria a la brevedad posible;
- 6. <u>Alienta</u> a todas las partes en Bosnia y Herzegovina a que cooperen con la Comisión sobre Reclamaciones de Bienes Inmuebles y apoyen su labor con miras a resolver las reclamaciones pendientes;
- 7. Expresa su preocupación por las mujeres y las niñas, especialmente en Bosnia y Herzegovina, que fueron víctimas de violaciones empleadas como arma de guerra, e insta a que se enjuicie a los perpetradores de violaciones y, al propio tiempo, a que se garanticen asistencia y protección adecuadas a las víctimas y los testigos;
- 8. <u>Insta</u> a todos los Estados y organizaciones competentes a que sigan prestando seria atención a las recomendaciones contenidas en los informes de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia, en especial a la recomendación de que se siga prestando la atención médica y psicológica necesaria a las víctimas de violación dentro del marco de los programas de rehabilitación de mujeres y niños traumatizados por la guerra y de que se suministre protección, asesoramiento y apoyo a las víctimas y a los testigos;
- 9. Reconoce los extraordinarios sufrimientos de las víctimas de violación y violencia sexual y la necesidad de una acción adecuada para proporcionarles asistencia, y manifiesta su especial preocupación por el bienestar de las víctimas que se cuentan actualmente entre las personas desplazadas internamente o afectadas de cualquier otra forma por la guerra y que han experimentado serios traumas y requieren asistencia psicológica o de otro tipo;
- 10. <u>Insiste</u> en que todas las partes cumplan cabalmente los compromisos contraídos en el Acuerdo de Paz de proteger los derechos humanos e insiste también en que las partes adopten medidas para promover y proteger las instituciones democráticas de gobierno en todos los niveles en

sus países respectivos, garantizar la libertad de expresión y la libertad de los medios de difusión, permitir y alentar la libertad de asociación, incluso respecto de los partidos políticos, y garantizar la libertad de circulación, y en que las partes en Bosnia y Herzegovina acaten las disposiciones de derechos humanos consignadas en su Constitución nacional;

- 11. <u>Insta</u> a todos los Estados y partes en la región a que se cercioren de que la promoción de los derechos humanos, incluido el cumplimiento por las partes en el Acuerdo de Paz de sus respectivas obligaciones en materia de derechos humanos, y el fortalecimiento de las instituciones nacionales sean elementos centrales de la nueva estructura civil que ha de dar efecto al Acuerdo de Paz, tal como prometieron en las reuniones de aplicación de la paz celebradas en Londres (Reino Unido) el 6 de diciembre de 1996 y en Sintra (Portugal) el 30 de mayo de 1997;
- 12. Exhorta al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que se empeñe considerablemente más en instituir normas democráticas, especialmente respecto de la promoción y protección de los medios de difusión libres e independientes y la plena observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- 13. Exhorta también al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que haga investigar de manera expedita y consecuente los actos de discriminación y violencia contra los refugiados y detenga y castigue a los responsables de tales actos;
- 14. <u>Exhorta además</u> al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que permita el regreso de sus ciudadanos y refugiados que se encuentran actualmente fuera de su territorio;
- 15. Exige urgentemente que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) tomen medidas inmediatas para poner fin a la represión de las poblaciones no serbias en Kosovo y para impedir actos de violencia contra éstas, incluidos los actos de hostigamiento, palizas, torturas, allanamientos arbitrarios, detenciones arbitrarias y juicios injustos, y también que respeten los derechos de las personas que pertenecen a grupos minoritarios en Sandjak y Voivodina y de las personas que pertenecen a la minoría búlgara;
- 16. <u>Insta</u> al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que respete el proceso democrático y, de conformidad con el imperio de la ley y con sus obligaciones internacionales, adopte medidas de inmediato para permitir que todos los residentes de Kosovo gocen de libertad de expresión y reunión y participen plena y libremente en la vida política, económica, social y cultural de la región, particularmente en materia de educación y atención de salud, y a que se garantice a todos los residentes de la región igualdad de trato y protección cualquiera que sea su filiación étnica;
- 17. <u>Insta enérgicamente</u> al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que revoque toda la legislación discriminatoria y aplique las demás leyes sin discriminación, y a que adopte medidas urgentes para prevenir expulsiones y despidos arbitrarios o la discriminación contra cualquier grupo étnico o nacional, religioso o lingüístico;

- 18. Pide al Gobierno de la República de Croacia que procure en mayor medida atenerse a normas democráticas, especialmente respecto de la promoción y protección de medios de difusión libres e independientes, que coopere cabalmente con la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental para asegurar que la reintegración de Eslavonia Oriental se lleve a cabo en forma pacífica y con el respeto de los derechos humanos de todos los residentes y personas desplazadas y refugiados que regresan, incluso los pertenecientes a minorías, y de su derecho a quedarse, partir o regresar en condiciones de seguridad y dignidad, y que permita el regreso de los refugiados, tal como aceptó el 5 de agosto de 1997;
- 19. <u>Condena enérgicamente</u> los casos de hostigamiento de los serbios desplazados y los informes de complicidad o participación activa en esos actos de miembros croatas de la Fuerza de Policía para la Transición de la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, y pide al Gobierno de la República de Croacia que haga más estrictas las medidas existentes y siga adoptando otras para poner fin a toda forma de discriminación por las autoridades croatas en cuanto al empleo, los ascensos, la educación, las pensiones y la atención de la salud, entre otras;
- 20. <u>Observa con satisfacción</u> que el Gobierno de la República de Croacia ha instituido recientemente el programa nacional para el restablecimiento de la confianza e insta a que sea llevado a la práctica en forma pronta y cabal;
- 21. <u>Insiste</u> en que todas las autoridades de Bosnia y Herzegovina cooperen plenamente con la Comisión de Derechos Humanos para Bosnia y Herzegovina, creada en virtud del anexo 6 del Acuerdo de Paz, en particular suministrando la información y los informes de expertos solicitados por el mediador de los derechos humanos y mediante la participación en las audiencias ante la Cámara de Derechos Humanos, y exige que la República Srpska ponga término a su actitud de no cooperar con la Comisión;
- 22. <u>Insta</u> a la Comisión de Derechos Humanos para Bosnia y Herzegovina a que intensifique sus actividades respecto de las denuncias de violaciones o violaciones manifiestas de los derechos humanos o de todo tipo de denuncias de discriminación o discriminación manifiesta;
- 23. <u>Encarece</u> a las partes a que se dé efecto a los resultados de las elecciones municipales celebradas recientemente mediante la constitución de concejos en todas las municipalidades de Bosnia y Herzegovina lo antes posible;
- 24. Exhorta a la República de Croacia a que siga aplicando la nueva ley general de amnistía promulgada el 20 de septiembre de 1996, que tiene por objeto, entre otros, promover la confianza de parte de la población serbia local;
- 25. <u>Observa con beneplácito</u> que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y Croacia firmaron el 14 de septiembre de 1997 acuerdos sobre cruce de la frontera y que se ha facilitado el cruce de la frontera entre Bosnia y Herzegovina y la República de Croacia;

- 26. <u>Exhorta</u> al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que instituya un régimen fronterizo uniforme con todos los países vecinos;
- 27. <u>Insta encarecidamente</u> al Gobierno de la República de Croacia a que permita el pronto regreso de todos los refugiados, incluidos los de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), y de las personas desplazadas y a que adopte todas las medidas adecuadas para proteger su seguridad y sus derechos humanos, resolver la cuestión de los derechos de propiedad en el marco del imperio de la ley y de conformidad con las normas internacionales, darles en forma continua acceso en pie de igualdad a la protección y la asistencia social y en materia de reconstrucción de viviendas independientemente de su origen étnico, y para investigar y detener a los responsables de actos de violencia e intimidación encaminados a expulsar a esas personas;
- 28. Hace un llamamiento urgente a todos los Estados y a todas las partes en el Acuerdo de Paz para que cumplan sus obligaciones de cooperar cabalmente con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, conforme a lo dispuesto en la resolución 827 (1993) del Consejo de Seguridad, de 25 de mayo de 1993, incluso respecto de la entrega de personas buscadas por ese Tribunal, y exhorta a todos los Estados y al Secretario General a que le den el mayor apoyo posible, en particular ayudando a que los acusados por el Tribunal sean sometidos a juicio por él, y exhorta a todos los Estados a que, conforme a lo previsto en la resolución 51/243, de 15 de septiembre de 1997, consideren la posibilidad de proporcionar al Tribunal la asistencia jurídica y técnica que no tenga a su disposición;
- 29. <u>Condena enérgicamente</u> el hecho de que las autoridades de la República Srpska y el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) sigan negándose a detener y entregar, según aceptaron, a los criminales de guerra contra los cuales pesan acusaciones formales y que, según se sabe, residen en sus territorios;
- 30. Acoge con satisfacción las medidas adoptadas recientemente por el Gobierno de la República de Croacia, de conformidad con el Acuerdo de Paz, para facilitar el regreso voluntario de diez personas enjuiciadas por el Tribunal Internacional y celebra en ese sentido el aumento de la cooperación que prestan al Tribunal la República de Croacia y las autoridades centrales de Bosnia y Herzegovina, que han promulgado leyes para cumplir las decisiones del Tribunal y han transferido acusados al Tribunal;
- 31. Exige que el Gobierno de Bosnia y Herzegovina, en particular las autoridades de la República Srpska y el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), de conformidad con el derecho internacional aplicable, den acceso cabal y libre a sus territorios a todas las instituciones y organizaciones interesadas en la aplicación de la presente resolución, incluidas las organizaciones no gubernamentales;

- 32. Acoge con beneplácito los informes provisionales de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en los territorios de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), y encomia a la Relatora Especial y a la Operación de Derechos Humanos sobre el terreno en la ex Yugoslavia por su perseverante labor;
- 33. <u>Insta</u> a todas las partes a poner plenamente en práctica las recomendaciones de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos;
- 34. <u>Hace un llamamiento</u> a las autoridades de los Estados y las entidades comprendidos en el mandato de la Relatora Especial para que cooperen con ella y le suministren periódicamente información sobre las medidas que adopten para poner en práctica sus recomendaciones;
- 35. <u>Observa con satisfacción</u> los programas de cooperación y asistencia técnicas previstos por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en consulta con el Gobierno de Croacia, y exhorta a esa Oficina a que inicie a la brevedad posible proyectos centrados en la formación en derechos humanos para los responsables de hacer cumplir la ley y el imperio de la ley, así como proyectos de educación sobre los derechos humanos;
- 36. Reafirma que, como recomendó la Relatora Especial, la prestación de asistencia de gran cuantía para la reconstrucción ha de quedar subordinada al respeto demostrado de los derechos humanos, insiste en ese contexto en la necesidad de cooperar con el Tribunal Internacional y acoge con beneplácito a ese respecto las conclusiones de las reuniones de la Junta Directiva de Aplicación de la Paz y de la Presidencia de Bosnia y Herzegovina, celebradas en París el 14 de noviembre de 1996 y en Sintra (Portugal) el 30 de mayo de 1997;
- 37. <u>Observa con satisfacción</u> que la comunidad internacional se ha comprometido a prestar asistencia para la reconstrucción y el desarrollo en el período de posguerra y alienta a que se amplíe esa asistencia, si bien observa que ella debería estar subordinada al cabal cumplimiento por las partes de los acuerdos que se han concertado;
- 38. Expresa su satisfacción por la labor realizada por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Consejo de Europa, la Organización de la Conferencia Islámica, la Misión de Observación de la Comunidad Europea y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la observación y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Bosnia y Herzegovina y en la región, y celebra la adhesión de la República de Croacia al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y sus protocolos adicionales, la Convención Europea sobre la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes, la Carta Europea sobre la Autonomía Local, la Convención Marco sobre la Protección de las Minorías Nacionales y la Carta Europea de Lenguas Regionales y Minoritarias, así como su compromiso firme y oficial de cumplir esos instrumentos;

- 39. <u>Insta</u> a todas las partes a que pongan fin de inmediato a las detenciones ilícitas u ocultas, y pide a la Relatora Especial que investigue las denuncias de detenciones que se mantienen ocultas;
- 40. Exhorta a las partes en el Acuerdo de Paz a que adopten de inmediato medidas para determinar la identidad, el paradero y el destino de los desaparecidos, en particular cerca de Srebrenica, Žepa, Prijedor, Sanski Most y Vukovar, incluso mediante una estrecha colaboración con la Comisión Internacional sobre Desaparecidos en la ex Yugoslavia, otras organizaciones humanitarias internacionales y expertos independientes, la Relatora Especial, el Grupo de Trabajo sobre el proceso de búsqueda de personas cuyo paradero aún se desconoce, presidido por el Comité Internacional de la Cruz Roja, y el Grupo de Expertos sobre Exhumación y Desaparecidos presidido por el Alto Representante, y destaca la importancia de coordinar la labor en esta materia;
- 41. Alienta a todos los gobiernos a que respondan favorablemente a los llamamientos para aportar contribuciones voluntarias a la Comisión de Derechos Humanos para Bosnia y Herzegovina, la Comisión sobre las Reclamaciones de Bienes Inmuebles de las Personas Desplazadas y Refugiados de Bosnia y Herzegovina, la Comisión Internacional sobre Desaparecidos en la ex Yugoslavia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otras instituciones de reconciliación, democracia y justicia en la región;
- 42. Alienta además a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, al Consejo de Europa, a la Organización de la Conferencia Islámica, a la Misión de Observación de la Comunidad Europea, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a otras organizaciones internacionales competentes a que coordinen estrechamente su labor en materia de derechos humanos con miras a contribuir a la aplicación de la presente resolución;
- 43. <u>Decide</u> continuar su examen de la cuestión en su quincuagésimo tercer período de sesiones en relación con el tema titulado 'Cuestiones relativas a los derechos humanos'."
- 40. En su 49ª sesión, celebrada el 26 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado, titulado "Situación de los derechos humanos en la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)" (A/C.3/52/L.69/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/52/L.69, a los que se sumaron, posteriormente Austria, Bangladesh, Bélgica, el Canadá, Dinamarca, Liechtenstein, Malasia, Nueva Zelandia, Noruega, los Países Bajos y Polonia.
- 41. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/52/L.69/Rev.1 en votación registrada, por 123 votos a favor, 2 en contra y 24 abstenciones (véase el párrafo 44, proyecto de resolución XI). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil,

Brunei Darussalam, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela.

Votos en contra: Belarús, Federación de Rusia.

<u>Abstenciones</u>:

Angola, Benin, Burkina Faso, Camerún, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Eritrea, Etiopía, Filipinas, Ghana, India, Kenya, Malí, Namibia, Nigeria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Sierra Leona, Swazilandia, Zimbabwe, Uganda.

42. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Egipto, Singapur, Jordania, Grecia, el Líbano, Bahrein, la República Islámica del Irán, la República Árabe Siria, Arabia Saudita, Mauritania, Myanmar, el Sudán, los Emiratos Árabes Unidos, Qatar, el Senegal, Omán y la República Popular Democrática de Corea; una vez aprobado el proyecto de resolución, los representantes de la Jamahiriya Árabe Libia y de la Federación de Rusia, formularon declaraciones (véase A/C.3/52/SR.49).

L. Proyecto de decisión

43. En su 50ª sesión, celebrada el 27 de noviembre, a propuesta del Presidente, la Comisión aprobó, sin someterlo a votación, un proyecto de decisión en virtud del cual la Asamblea General tomaría nota del informe del Secretario General sobre la mujeres víctimas de violaciones y sedicias en las zonas de conflicto armado de la ex Yugoslavia (A/52/497) (véase el párrafo 45).

III. RECOMENDACIONES DE LA TERCERA COMISIÓN

44. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN I

Situación de los derechos humanos en Myanmar

La Asamblea General,

<u>Reafirmando</u> que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y especificados en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁴, los Pactos internacionales de derechos humanos¹⁵ y otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

<u>Consciente</u> de que, de conformidad con la Carta, la Organización promueve y alienta el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y de que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se estipula que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público,

Recordando su resolución 51/117, de 12 de diciembre de 1996,

Recordando también la resolución 1992/58 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1992¹⁶, en que la Comisión, entre otras cosas, decidió nombrar un relator especial con objeto de que entablase contacto directo con el Gobierno y el pueblo de Myanmar, incluidos los dirigentes políticos privados de libertad, sus familias y sus abogados, a fin de examinar la situación de los derechos humanos en Myanmar y de observar si se avanzaba hacia la transferencia del poder a un gobierno civil, la redacción de una nueva constitución, el levantamiento de las restricciones impuestas a las libertades personales y el restablecimiento de los derechos humanos en Myanmar,

 $\underline{\text{Tomando nota}}$ de la resolución 1997/64 de la Comisión de Derechos Humanos, de 16 de abril de 1997¹⁷, en que la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar,

Observando con preocupación que el Gobierno de Myanmar todavía no ha dado su consentimiento a la visita del Relator Especial,

Observando con profunda preocupación que el Gobierno de Myanmar no ha cumplido su compromiso de tomar todas las medidas necesarias para instaurar la democracia a la luz de los resultados de las elecciones celebradas en 1990,

 $\frac{\text{Profundamente preocupada}}{\text{por las restricciones a la libertad de viaje y}} \text{ otras restricciones impuestas a Aung San Suu Kyi y a otros dirigentes políticos y por las detenciones y el hostigamiento continuos de miembros y partidarios de$

¹⁴ Resolución 217 A (III).

¹⁵ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

Véase <u>Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992,</u> Suplemento No. 2 (E/1992/22), cap. II, secc. A.

¹⁷ Ibíd., <u>1997</u>, <u>Suplemento No. 3</u> (E/1997/23), cap. II, secc. A.

la Liga Democrática Nacional, sindicalistas y estudiantes que ejercían pacíficamente su derecho a la libertad de expresión, reunión y asociación, y alarmada por las dimisiones forzosas de representantes elegidos y por el cierre prolongado de todas las universidades y escuelas superiores que siguió a las manifestaciones estudiantiles de diciembre de 1996,

<u>Recordando</u> el retiro y la subsiguiente exclusión de la Convención Nacional a finales de 1995 de miembros de la Liga Democrática Nacional,

<u>Celebrando</u> que existan contactos entre el Gobierno de Myanmar y los partidos políticos, en particular la Liga Democrática Nacional, pero deplorando que el Gobierno de Myanmar no haya entablado un diálogo político sustantivo con Aung San Suu Kyi y otros dirigentes políticos, incluidos representantes de grupos étnicos,

Profundamente preocupada por la persistencia de las violaciones de los derechos humanos en Myanmar, según informa el Relator Especial, en particular las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, la muerte de civiles, la tortura, los arrestos y detenciones arbitrarias, la muerte de personas detenidas, la falta de garantías procesales, incluidos los juicios secretos a detenidos sin representación jurídica adecuada, las restricciones graves impuestas a las libertades de opinión, expresión, reunión y asociación, las violaciones de la libertad de movimiento, los traslados forzosos, los trabajos forzosos de niños y adultos, incluso como cargadores para el ejército, los abusos contra mujeres y niños perpetrados por agentes del Gobierno, así como la imposición de medidas represivas dirigidas en particular contra las minorías étnicas y religiosas,

<u>Recordando</u> la observación del Relator Especial de que la falta de respeto de los derechos característicos de un gobierno democrático es la causa de todas las violaciones fundamentales de los derechos humanos en Myanmar,

 $\underline{\text{Recordando tambi\'en}} \text{ la concertaci\'on de acuerdos de cesaci\'on del fuego entre el Gobierno de Myanmar y varios grupos \'etnicos,}$

Observando que la situación de los derechos humanos en Myanmar ha dado lugar a corrientes de refugiados hacia los países vecinos, creando problemas a éstos;

- 1. Expresa su reconocimiento al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar por su informe provisional¹⁸ e insta al Gobierno de Myanmar a que coopere plenamente con el Relator Especial y a que vele por que éste tenga acceso a Myanmar, sin condiciones previas, para que pueda cumplir plenamente su mandato;
- 2. $\underline{\text{Expresa tambi\'en su reconocimiento}}$ al Secretario General por su informe 19 ;
- 3. $\underline{\text{Deplora}}$ la persistencia de las violaciones de los derechos humanos en Myanmar;

¹⁸ Véase A/52/484.

¹⁹ A/52/587.

- 4. <u>Toma nota</u> de que, el 21 de octubre de 1997, se permitió a Aung San Suu Kyi, Premio Nobel de la Paz, trasladarse a la oficina de la Liga Democrática Nacional en el municipio de Thaketa para desarrollar pacíficamente su actividad política normal, pero posteriormente se le impidió asistir a reuniones de la Liga que se celebraron el 5 de noviembre de 1997 en el municipio de Tamwe y el 13 de noviembre de 1997 en el de Hlaing, y pide al Gobierno de Myanmar que permita que los miembros y partidarios de la Liga se comuniquen sin restricciones y se entrevisten personalmente con Aung San Suu Kyi y otros dirigentes políticos y que proteja su integridad física;
- 5. <u>Exhorta enérgicamente</u> al Gobierno de Myanmar a que ponga en libertad de inmediato e incondicionalmente a los dirigentes políticos encarcelados y a todos los presos políticos, garantice su integridad física y les permita participar en el proceso de reconciliación nacional;
- 6. <u>Insta</u> al Gobierno de Myanmar a que mantenga sus contactos con la Liga Democrática Nacional con miras a entablar cuanto antes un diálogo político sustantivo con el Secretario General de la Liga, Aung San Suu Kyi, y otros dirigentes políticos, incluidos representantes de grupos étnicos, como el mejor medio de promover la reconciliación nacional y el restablecimiento pronto y pleno de la democracia;
- 7. Acoge complacida las visitas efectuadas a Myanmar en el primer semestre de 1997 por el enviado del Secretario General y el Director de la División de Asia Oriental y el Pacífico del Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría a fin de entablar conversaciones con el Gobierno y con Aung San Suu Kyi y otros dirigentes políticos, y alienta al Gobierno de Myanmar a que amplíe su diálogo con el Secretario General y facilite el acceso de su representante a los dirigentes políticos de Myanmar;
- 8. Exhorta una vez más al Gobierno de Myanmar a que, de conformidad con las seguridades que ha dado en diversas ocasiones, adopte todas las medidas necesarias para restablecer la democracia con arreglo a la voluntad expresada por el pueblo en las elecciones democráticas celebradas en 1990 y a que vele por que los partidos políticos y las organizaciones no gubernamentales puedan funcionar con libertad;
- 9. <u>Acoge con beneplácito</u> la Conferencia celebrada con ocasión del noveno aniversario de la Liga Democrática Nacional los días 27 y 28 de septiembre de 1997;
- 10. Expresa su preocupación por el hecho de que la mayoría de los representantes debidamente elegidos en 1990 sigan excluidos de participar en las reuniones de la Convención Nacional, creada con objeto de preparar los elementos básicos para redactar una nueva constitución, y de que uno de los objetivos de la Convención sea mantener la participación de las fuerzas armadas en un papel de liderazgo en la vida política futura del Estado, toma nota con inquietud de que la composición y los procedimientos de trabajo de la Convención Nacional no permiten que los representantes elegidos por el pueblo expresen libremente sus opiniones, y llega a la conclusión de que la Convención Nacional no parece ofrecer los medios necesarios para llegar al restablecimiento de la democracia;
- 11. <u>Exhorta enérgicamente</u> al Gobierno de Myanmar a que adopte todas las medias necesarias para que todos los ciudadanos puedan participar libremente

en el proceso político, de conformidad con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y a que acelere el proceso de transición a la democracia, en particular mediante la transferencia del poder a los representantes elegidos democráticamente;

- 12. Exhorta enérgicamente asimismo al Gobierno de Myanmar a que garantice el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la libertad de expresión y de reunión, el derecho a un juicio imparcial y la protección de los derechos de las personas que pertenecen a minorías étnicas y religiosas, a que ponga fin a las violaciones del derecho a la vida y a la integridad del ser humano y a las prácticas de tortura, maltrato de mujeres, trabajo forzoso, traslados forzosos, desapariciones forzadas y ejecuciones sumarias, y a que cumpla su obligación de poner fin a la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos, incluidos los militares, y a que investigue y enjuicie a los autores de las presuntas violaciones cometidas por agentes del gobierno en todas las circunstancias;
- 13. <u>Exhorta</u> al Gobierno de Myanmar a que aplique plenamente las recomendaciones formuladas por el Relator Especial;
- 14. Acoge con beneplácito la adhesión del Gobierno de Myanmar, el 22 de julio de 1997, a la Convención sobre Todas las Formas de Discriminación contra la $Mujer^{20}$;
- 15. <u>Hace un llamamiento</u> al Gobierno de Myanmar para que considere la posibilidad de hacerse parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁵, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁵ y en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes²¹;
- 16. <u>Exhorta enérgicamente</u> al Gobierno de Myanmar a que cumpla sus obligaciones con respecto a la Convención de los Derechos del Niño²², según se estipulan en las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño;
- 17. Exhorta enérgicamente asimismo al Gobierno de Myanmar a que cumpla sus obligaciones como Estado parte en el Convenio relativo al trabajo forzoso y obligatorio, de 1930 (No. 29) y al Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación de 1948 (No. 87) de la Organización Internacional del Trabajo, y alienta al Gobierno de Myanmar a cooperar de forma más estrecha con la Organización Internacional del Trabajo, en particular con la Comisión de Investigación designada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo;
- 18. <u>Subraya</u> la importancia de que el Gobierno de Myanmar preste particular atención al mejoramiento de las condiciones imperantes en la cárceles del país y permita a la organización humanitaria internacional competente comunicarse libremente y en forma confidencial con los presos;

²⁰ Resolución 34/180, anexo.

²¹ Resolución 39/46, anexo.

²² Resolución 44/25, anexo.

- 19. <u>Pide</u> al Gobierno de Myanmar y a las demás partes en la hostilidades en Myanmar que respeten plenamente sus obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario, incluido el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949²³, que dejen de utilizar armas contra la población civil y protejan a todos los civiles, incluidos niños, mujeres y miembros de minorías étnicas o religiosas, contra violaciones del derecho humanitario, y que utilicen los servicios que puedan brindar órganos humanitarios imparciales;
- 20. <u>Alienta</u> al Gobierno de Myanmar a que establezca las condiciones necesarias para poner fin a las corrientes de refugiados a los países vecinos y facilitar su regreso voluntario y su plena reintegración en condiciones de seguridad y dignidad;
- 21. <u>Pide</u> al Secretario General que prosiga sus conversaciones con el Gobierno de Myanmar a fin de ayudarle a poner en práctica esta resolución y que presente un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones;
- 22. <u>Decide</u> seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo tercer período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN II

Derechos humanos en Haití

La Asamblea General,

<u>Guiada</u> por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos 24 y los Pactos internacionales de derechos humanos 25 ,

Recordando su resolución 51/110, de 12 de diciembre de 1996, y tomando nota de la resolución 1997/52 de la Comisión de Derechos Humanos, de 15 de abril de 1997^{26} ,

Reconociendo la interdependencia y el reforzamiento mutuo entre la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y el compromiso de la comunidad internacional de apoyar, afianzar y promover ese principio,

Tomando nota de los informes del experto independiente de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Haití, Sr. Adama Dieng²⁷, nombrado para prestar asistencia al Gobierno de Haití en el examen de

²³ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, Nos. 970 a 973.

²⁴ Resolución 217 A (III).

²⁵ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

Véase <u>Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1997,</u> Suplemento No. 3 (E/1997/23), cap. II, secc. A.

²⁷ E/CN.4/1997/89 y A/52/499.

la evolución de la situación de los derechos humanos en ese país y verificar el cumplimiento por Haití de sus obligaciones en esa materia, y de las recomendaciones formuladas en ese informe,

<u>Acogiendo con beneplácito</u> y teniendo presente el informe del Secretario General sobre la ejecución del programa de cooperación técnica en Haití²⁸,

Reconociendo las importantes contribuciones de la Misión Civil Internacional en Haití, la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití, la Misión de las Naciones Unidas para la Transición en Haití y la Comisión Nacional de la Verdad y la Justicia a fin de establecer un clima de libertad y tolerancia propicio para el respeto de los derechos humanos y el restablecimiento y la difusión de la democracia en Haití,

Observando con beneplácito que en su resolución 51/196 B, de 31 de julio de 1997, renovó el mandato de la Misión Civil Internacional en Haití,

Acogiendo con beneplácito asimismo las gestiones del Gobierno encaminadas a mejorar la situación de los derechos humanos en Haití, y tomando nota de las declaraciones de política de las autoridades de Haití de que el Gobierno de Haití sigue decidido a hacer respetar los derechos humanos y reforzar el principio de responsabilidad,

<u>Expresando la esperanza</u> de que el pueblo de Haití pueda expresar en breve su voluntad una vez más mediante elecciones libres, honestas y transparentes,

<u>Expresando su preocupación</u> porque sigue sin resolverse el problema de la delincuencia común y observando que sigue siendo necesario impartir capacitación técnica a la Policía Nacional de Haití y afianzar el sistema judicial,

- 1. Expresa su agradecimiento al Secretario General, a su Representante Especial para Haití y al experto independiente de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Haití por su labor ininterrumpida en pro de la consolidación de las instituciones democráticas de Haití y del respeto de los derechos humanos en ese país;
- 2. <u>Acoge con beneplácito</u> el informe de la Comisión Nacional de la Verdad y la Justicia, así como el informe de la Misión Civil Internacional en Haití sobre la justicia en Haití y el respeto de la Policía Nacional de Haití por los derechos humanos, e insta al Gobierno de Haití a que, con el apoyo de la comunidad internacional, tome las medidas que correspondan de conformidad con las recomendaciones formuladas en esos informes;
- 3. <u>Pide</u> al Gobierno de Haití que publique el informe completo de la Comisión Nacional de la Verdad y la Justicia y que lo difunda ampliamente en todo el país, y que inicie actuaciones judiciales en los casos graves;
- 4. Expresa su preocupación por los problemas de seguridad a que hace frente la sociedad haitiana, que contribuyen a las limitaciones del sistema judicial y de la fuerza de policía, como se señala en los informes del experto independiente²⁷;

²⁸ A/52/515.

- 5. Apoya la reforma del sistema judicial que lleva a cabo actualmente el Gobierno de Haití, que incluye la capacitación en materia de derecho internacional humanitario y derechos humanos, y destaca la prioridad que tiene esa reforma en el marco de la asistencia bilateral y multilateral que presta la comunidad internacional, incluida la del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
- 6. Acoge con beneplácito el establecimiento de un programa de cooperación técnica elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que tiene por objeto fortalecer la capacidad institucional en materia de derechos humanos, especialmente en lo que respecta a la reforma legislativa, la capacitación del personal de la administración de justicia y la educación en materia de derechos humanos, y pide al Secretario General que, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, le presente un informe sobre la ejecución de ese programa;
- 7. <u>Invita</u> a la comunidad internacional, incluidas las instituciones de Bretton Woods, a que continúe participando en la reconstrucción y el desarrollo de Haití, teniendo en cuenta la fragilidad de la situación política, social y económica del país;
- 8. <u>Alienta</u> al Gobierno de Haití a que ratifique el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²⁹, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes³⁰ y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³¹;
- 9. <u>Invita</u> una vez más a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer a que considere favorablemente la invitación que le hizo el Gobierno de Haití a visitar el país;
- 10. <u>Decide</u> continuar su examen de la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Haití en su quincuagésimo tercer período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN III

Situación de los derechos humanos en Kosovo

La Asamblea General,

 $\underline{\text{Guiada}}$ por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos 32 , los Pactos internacionales de derechos humanos 33 y otros instrumentos de derechos humanos,

²⁹ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³⁰ Resolución 39/46, anexo.

³¹ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo, y la resolución 44/128, anexo.

³² Resolución 217 A (III).

³³ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

Tomando nota con preocupación de los informes de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)³⁴, en que se describe la grave situación de los derechos humanos que sigue imperando en Kosovo,

Observando con pesar que aún no se ha aplicado el memorando de entendimiento relativo al sistema educacional en Kosovo, que fue firmado en 1996, e instando a la aplicación plena e inmediata de ese memorando,

Observando con preocupación que la policía serbia utilizó la fuerza contra estudiantes albaneses de Kosovo que realizaban una protesta pacífica el 1º de octubre de 1997, y de que el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no atendió de manera razonable los legítimos agravios de los estudiantes,

- 1. <u>Expresa su profunda preocupación</u> por todas las violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en Kosovo, en particular la represión de la población de origen albanés y la discriminación de que es objeto y los actos de violencia cometidos en Kosovo;
- 2. <u>Pide</u> a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) que:
- a) Adopten todas las medidas necesarias para poner fin inmediatamente a las violaciones de los derechos humanos cometidas contra las personas de origen albanés en Kosovo, en particular, las medidas y prácticas discriminatorias, los allanamientos y detenciones arbitrarios, la violación del derecho a un juicio imparcial y la práctica de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y revoquen todas las leyes discriminatorias, en particular las que han entrado en vigor desde 1989;
- b) Pongan en libertad a todos los presos políticos y pongan fin a la persecución de dirigentes políticos y miembros de organizaciones locales de derechos humanos;
- c) Permitan que los refugiados albaneses que se encuentran en Kosovo regresen a sus hogares en condiciones de seguridad y dignidad;
- d) Permitan el establecimiento de instituciones auténticamente democráticas en Kosovo, incluidos el parlamento y el sistema judicial, y respeten la voluntad de sus habitantes como la mejor manera de impedir que se agrave el conflicto existente;
- e) Permitan que se reabran las instituciones culturales y científicas de la población de origen albanés;
- 3. <u>Insta</u> a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que mantengan un diálogo constructivo con los representantes de la población de origen albanés de Kosovo;

 $^{^{34}}$ E/CN.4/1998/13, E/CN.4/1998/14 y E/CN.4/1998/15; véase también A/52/490.

- 4. <u>Celebra</u> que la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la ex Yugoslavia haya visitado Kosovo y presentado informes al respecto³⁴ y la insta a que siga observando de cerca la situación de los derechos humanos en Kosovo y a que siga prestando la debida atención a este asunto en sus informes;
- 5. <u>Insta</u> a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que permitan el regreso incondicional e inmediato a Kosovo de la misión de larga duración de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, según lo solicitado por el Consejo de Seguridad en su resolución 855 (1993), de 9 de agosto de 1993;
- 6. Acoge con beneplácito el informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Kosovo³⁵, presentado en atención a su resolución 51/111, de 12 de diciembre de 1996, y le pide que siga buscando, incluso mediante consultas con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y las organizaciones regionales competentes, los medios de establecer una presencia internacional adecuada que se encargue de supervisar la situación en Kosovo, y que le presente un informe al respecto en su quincuagésimo tercer período de sesiones;
- 7. Alienta al Secretario General a que prosiga su labor humanitaria en la ex Yugoslavia, en contacto con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otras organizaciones humanitarias competentes, con miras a la adopción de medidas prácticas urgentes para hacer frente a las necesidades críticas del pueblo de Kosovo y que preste asistencia para el regreso voluntario de las personas desplazadas a sus hogares en condiciones de seguridad y dignidad;
- 8. <u>Destaca</u> la importancia de que las leyes y los reglamentos relativos a la ciudadanía que aplican las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) se ajusten a las normas y principios de no discriminación, igualdad de protección ante la ley y reducción y prevención de los casos de apatridia, según lo estipulado en los instrumentos internacionales de derechos humanos correspondientes;
- 9. <u>Destaca también</u> que el avance en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Kosovo ayudará a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a establecer relaciones plenas con la comunidad internacional;
- 10. <u>Decide</u> seguir examinando la situación de los derechos humanos en Kosovo en su quincuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

/...

 $^{^{35}}$ A/52/502.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN IV

Situación de los derechos humanos en el Sudán

La Asamblea General,

<u>Guiándose</u> por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁶, los Pactos internacionales de derechos humanos³⁷, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³⁸ y la Convención sobre los Derechos del Niño³⁹,

<u>Reafirmando</u> que todos los Estados Miembros tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones establecidas en los diversos instrumentos de derechos humanos,

<u>Recordando</u> la obligación de todas las partes de respetar el derecho internacional humanitario,

Recordando también su resolución 51/112, de 12 de diciembre de 1996, y tomando nota de la resolución 1997/59 de la Comisión de Derechos Humanos, de 15 de abril de 1997^{40} ,

Tomando nota con profunda preocupación de las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario descritas en la resolución 1997/59 de la Comisión de Derechos Humanos, como el bombardeo aéreo de objetivos civiles, la esclavitud, la trata de esclavos, las ejecuciones extrajudiciales, las detenciones arbitrarias, las detenciones sin las debidas garantías, las desapariciones forzadas o involuntarias, las violaciones de los derechos de las mujeres y los niños, los desplazamientos forzados de personas y las torturas sistemáticas, así como la denegación de las libertades de religión, expresión, asociación y reunión pacífica,

Expresando gran preocupación por los informes de persecución religiosa, inclusive la conversión forzosa de cristianos y animistas en las zonas controladas por el Gobierno del Sudán,

Acogiendo con beneplácito la visita al Sudán del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa 41 ,

Especialmente preocupada por las constantes denuncias de malos tratos a niños, incluidos la esclavitud, el abuso sexual, la conversión forzada y la utilización de niños como soldados a pesar de las peticiones reiteradas de la

³⁶ Resolución 217 A (III).

³⁷ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³⁸ Resolución 2106 A (XX), anexo.

³⁹ Resolución 44/25, anexo.

⁴⁰ Véase <u>Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1997,</u> Suplemento No. 3 (E/1997/23), cap. II, secc. A.

⁴¹ Véase A/52/477.

comunidad internacional para que se pusiera fin a esa práctica, según se indica en el informe provisional del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán 42 ,

<u>Profundamente preocupada</u> por la política, las prácticas y las actividades dirigidas contra mujeres y niñas que, en particular, conculcan sus derechos humanos y observando que prosiguen esas prácticas, incluida la discriminación civil y judicial contra la mujer, según ha informado el Relator Especial,

Observando con profunda preocupación las denuncias de que con frecuencia esas prácticas han sido perpetradas por agentes que actuaban bajo la autoridad gubernamental o se han llevado a cabo con el conocimiento del Gobierno del Sudán,

Tomando nota de que el Gobierno del Sudán ha comunicado que está tratando de investigar esas actividades y prácticas y de que se han propuesto medidas para poner término a los casos verificados, conforme a lo solicitado por la Asamblea General en resoluciones anteriores,

Acogiendo con beneplácito las nuevas medidas adoptadas en relación con los niños de la calle, centradas en la rehabilitación y la reunificación de las familias y la mayor participación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en proyectos conjuntos con el Gobierno del Sudán,

Acogiendo también con satisfacción la invitación al país que el Gobierno del Sudán hizo al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión y al Grupo de Trabajo sobre las formas contemporáneas de esclavitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías e instando a que la visita al Sudán del Relator Especial tenga lugar lo antes posible,

Acogiendo asimismo con satisfacción el apoyo prestado por el Gobierno del Sudán a una delegación de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos que visitó el país en diciembre de 1996,

Tomando nota del establecimiento por el Gobierno del Sudán de comités nacionales para la educación en materia de derechos humanos e instando a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a tomar en consideración las solicitudes de asistencia del Gobierno del Sudán, inclusive asistencia para ayudar a esos comités a mejorar la observancia de los derechos humanos en el Sudán,

Acogiendo con beneplácito el establecimiento por el Consejo Consultivo de Derechos Humanos de subcomités encargados de examinar las cuestiones de los encarcelamientos sin proceso, las detenciones, las torturas y la falta de las debidas garantías procesales; la persecución por motivos religiosos; los desplazamientos forzados y los bombardeos; las ejecuciones extrajudiciales; el acceso de las organizaciones de socorro a la población necesitada y el derecho humanitario; la esclavitud y las desapariciones; los derechos de la mujer; los derechos del niño; y la libertad de expresión y de reunión pacífica,

 $^{^{42}}$ A/52/510.

 $\underline{\text{Tomando nota}}$ del informe que el Gobierno del Sudán debería haber presentado mucho tiempo atrás sobre la ejecución sumaria de funcionarios que prestaban asistencia en Juba en 1992 43 y deplorando que no incluyera pruebas de que hubiera habido un juicio imparcial,

<u>Tomando nota también</u> de la labor del Comité Especial encargado de investigar denuncias de desapariciones forzadas o involuntarias y presuntos casos de esclavitud,

<u>Preocupada</u> de que la continuación de la guerra civil en el Sudán haya traído aparejado el desplazamiento en el interior del país de un gran número de personas - incluidas minorías étnicas, haya provocado el bombardeo indiscriminado de objetivos civiles y se haya caracterizado por graves violaciones de los derechos humanos perpetradas por el Gobierno del Sudán y contravenciones al derecho internacional humanitario cometidas por todas las partes en el conflicto,

Alentada por el hecho de que el Gobierno del Sudán y el Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés hayan anunciado que han entablado conversaciones de paz, cuya reanudación se prevé para comienzos de 1998 con los auspicios de la Autoridad Intergubernamental de Asuntos relacionados con el Desarrollo, y por el hecho de que todas las partes hayan aceptado la Declaración de Principios como base para la negociación,

- 1. Expresa su profunda preocupación por el hecho de que se sigan cometiendo violaciones graves y generalizadas de los derechos humanos en el Sudán, incluidas las ejecuciones extrajudiciales y sumarias, las detenciones sin las debidas garantías, la violación de los derechos de mujeres y niños, el desplazamiento forzado de personas, las desapariciones forzadas o involuntarias, la tortura y otras formas de penas crueles e inusitadas, la esclavitud y prácticas análogas y el trabajo forzado, la denegación de las libertades de expresión, asociación y reunión pacífica y la discriminación basada en la religión;
- 2. <u>Manifiesta su indignación</u> por el empleo de fuerzas militares por todas las partes en el conflicto para desbaratar o atacar las operaciones de socorro y pide que se ponga fin a esas prácticas y que los responsables de los actos de esa índole sean sometidos a la acción de la justicia;
- 3. <u>Exhorta</u> al Gobierno del Sudán a cumplir los instrumentos internacionales aplicables de derechos humanos en los que es parte, en particular los Pactos internacionales de derechos humanos³⁷, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³⁸, la Convención sobre los Derechos del Niño³⁹, la Convención sobre la Esclavitud, en su forma enmendada⁴⁴, y la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud⁴⁵, a aplicar los instrumentos en los que es parte, y a velar por que todas las personas que se hallen en su territorio y sujetas a su

⁴³ Véase A/52/510, párrs. 41 a 46.

⁴⁴ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 212, No. 2861.

⁴⁵ Ibíd., vol. 266, No. 3822.

jurisdicción, incluidos los integrantes de todos los grupos religiosos y étnicos, gocen plenamente de los derechos reconocidos en ellos;

- 4. Alienta al Comité Especial encargado de investigar denuncias de desapariciones forzadas o involuntarias y presuntos casos de esclavitud a redoblar sus esfuerzos por cumplir con lo dispuesto en resoluciones anteriores en que la Asamblea General instó al Gobierno del Sudán a velar por que se investigaran todos los casos de esclavitud, servidumbre, trata de esclavos, trabajo forzado y prácticas análogas que se hubieran señalado a su atención y por que se adoptaran todas las medidas apropiadas para poner fin de inmediato a esas prácticas;
- 5. <u>Insta</u> al Gobierno del Sudán a dar a conocer la existencia del Comité y las actividades que lleva a cabo, a garantizar que quienes le suministren información no sufran ninguna consecuencia perjudicial y a hacer participar en sus actividades a las autoridades locales;
- 6. <u>Insta</u> al Gobierno del Sudán a ofrecer las debidas condiciones de seguridad a todos los relatores especiales y a cumplir su promesa de prestar apoyo logístico a las organizaciones nacionales, regionales e internacionales que han de participar en la investigación de denuncias de casos de desapariciones involuntarias y esclavitud;
- 7. <u>Insta</u> al Gobierno del Sudán y a todas las partes en el conflicto a dar acceso libre e irrestricto a las organizaciones internacionales humanitarias y de derechos humanos y a los observadores independientes a todas las zonas en que se han denunciado violaciones;
- 8. <u>Sigue instando</u> a que dentro de los límites de los recursos existentes, se emplacen observadores de la situación de los derechos humanos, en las localidades que resulte apropiado para mejorar la circulación de información y la evaluación y verificación independiente de las denuncias, prestando particular atención a las violaciones y los atropellos de los derechos humanos que se cometan en las zonas de conflicto armado, conforme a lo recomendado por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán;
- 9. Exhorta a las partes en las hostilidades a respetar cabalmente las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario, incluido el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁴⁶ y sus Protocolos Adicionales de 1977⁴⁷, a dejar de utilizar armas contra la población civil y a proteger a toda esa población, incluso a las mujeres, los niños y los integrantes de minorías étnicas y religiosas, de violaciones tales como el desplazamiento forzado, la detención arbitraria, los malos tratos, la tortura y las ejecuciones sumarias y deplora las consecuencias para la población civil inocente del uso de minas terrestres por fuerzas tanto del Gobierno como de grupos rebeldes;
- 10. <u>Exhorta nuevamente</u> al Gobierno del Sudán y a todas las partes a permitir que la Operación Supervivencia en el Sudán, los organismos

⁴⁶ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, Nos. 970 a 973.

⁴⁷ Ibíd., vol. 1125, No. 17512 y 17513.

internacionales, las organizaciones humanitarias y los gobiernos donantes tengan acceso irrestricto a la población civil para prestarle asistencia humanitaria;

- 11. Expresa la esperanza de que todas las partes en la guerra civil participen seriamente en el marco de las conversaciones de paz auspiciadas por la Autoridad Intergubernamental de Asuntos relacionados con el Desarrollo cuando éstas se reanuden en Nairobi a comienzos de 1998, considerando que el fin de la guerra civil sería un primer paso importante hacia la eliminación de las violaciones de los derechos humanos en el Sudán;
- 12. <u>Insta</u> al Gobierno del Sudán a poner en libertad a todos los presos políticos, a poner fin a todos los actos de tortura y a los tratos crueles, inhumanos o degradantes, a clausurar todos los centros de detención clandestinos o no reconocidos y a velar por que todas las personas acusadas estén bajo la custodia de la policía o las autoridades penitenciarias ordinarias en lugares donde puedan ser visitadas por sus familiares y abogados y por que esas personas sean enjuiciadas con celeridad, equidad e imparcialidad conforme a las normas reconocidas internacionalmente;
- 13. <u>Insta nuevamente</u> a las autoridades del Sudán a adoptar todas las medidas necesarias para respetar los derechos de las personas que pertenecen a los grupos más vulnerables de la sociedad, las mujeres, los niños y las minorías étnicas y religiosas que viven en las zonas de conflicto, conforme a lo recomendado por el Relator Especial;
- 14. <u>Exhorta</u> al Gobierno del Sudán a poner fin inmediatamente a la práctica inhumana e injustificada del bombardeo aéreo de objetivos civiles;
- 15. Acoge con beneplácito la promesa del Gobierno del Sudán al Enviado Especial del Secretario General para Asuntos Humanitarios en el Sudán de que permitirá el acceso irrestricto de los vuelos de socorro a la población necesitada y expresa la esperanza de que se permita efectuar esos vuelos sin peligros ni obstáculos;
- 16. <u>Alienta</u> al Gobierno del Sudán a dedicarse activamente a erradicar las prácticas dirigidas contra mujeres y niñas que, en particular, violan sus derechos humanos, especialmente a la luz de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing⁴⁸, aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer;
- 17. Acoge con beneplácito la más reciente visita del Relator Especial y su informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán 42 ;
- 18. Expresa su pleno apoyo al Relator Especial y lo alienta a seguir entablando un diálogo amplio con el Gobierno del Sudán y todas las demás partes con que estime pertinente dialogar en relación con la situación de los derechos humanos en el Sudán a fin de atender las preocupaciones expresadas en las resoluciones de la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión y a hacer las visitas al Sudán y los viajes por su territorio que considere necesarios;

⁴⁸ <u>Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15</u> <u>de septiembre de 1995</u> (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: 96.IV.13), resolución 1, anexos I y II.

- 19. Alienta asimismo al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión y al Grupo de Trabajo sobre las formas contemporáneas de la esclavitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, que han sido invitados por el Gobierno del Sudán a visitar ese país, que así lo hagan y pide a ambos que presenten informes a la Comisión y a la Asamblea General sobre el resultado de sus averiguaciones;
- 20. <u>Acoge con beneplácito</u> la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de prorrogar por un año más el mandato del Relator Especial;
- 21. <u>Pide</u> al Secretario General que siga prestando al Relator Especial toda la asistencia necesaria, dentro de los límites de los recursos existentes, para el desempeño de su mandato;
- 22. <u>Recomienda</u> que se mantenga en constante observación la grave situación de los derechos humanos en el Sudán, insta a que prosigan las gestiones regionales para poner fin a las hostilidades y al sufrimiento humano en el sur del país e invita a la Comisión de Derechos Humanos a prestar atención con carácter urgente en su 54º período de sesiones a la situación de los derechos humanos en el Sudán;
- 23. <u>Decide</u> seguir examinando la cuestión en su quincuagésimo tercer período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN V

Situación de los derechos humanos en el Iraq

La Asamblea General,

<u>Reafirmando</u> que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y detallados en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴⁹, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos⁵⁰ y otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

<u>Teniendo presente</u> que el Iraq es Parte en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, así como en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados⁵¹,

Recordando las resoluciones anteriores de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos sobre el tema, y más recientemente la resolución 1997/60 de la Comisión de Derechos Humanos, de 16 de abril de 1997^{52} ,

⁴⁹ Resolución 217 A (III).

⁵⁰ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁵¹ Naciones Unidas Recueil des Traités, vol. 75, Nos. 970 a 973.

⁵² Véase <u>Documentos oficiales del Consejo Económico y Social, 1997,</u> <u>Suplemento No. 3</u> (E/1997/23), cap. II, secc. A.

 $\underline{\text{Tomando nota}}$ de las observaciones formuladas por el Comité de Derechos Humanos al terminar su examen del cuarto informe periódico presentado por el Iraq^{53} de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos^{50} ,

Recordando la resolución 688 (1991) del Consejo de Seguridad, de 5 de abril de 1991, en la que el Consejo exigió que se pusiera fin a la represión contra la población civil iraquí e insistió en que el Iraq cooperara con las organizaciones humanitarias internacionales y garantizara el respeto de los derechos humanos de todos los ciudadanos iraquíes; la resolución 686 (1991) del Consejo de Seguridad, de 2 de marzo de 1991, en la que el Consejo pidió al Iraq que pusiera en libertad a todos los kuwaitíes y nacionales de otros países que pudieran todavía permanecer detenidos; las resoluciones del Consejo de Seguridad 687 (1991) de 3 de abril de 1991, y 986 (1995), de 14 de abril de 1995, en la que el Consejo autorizó a los Estados a que permitieran la importación de petróleo iraquí con objeto de que el Iraq pudiera adquirir suministros humanitarios, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad 1111 (1997), de 4 de junio de 1997, y 1129 (1997), de 12 de septiembre de 1997,

1. Acoge con satisfacción el informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq, presentado por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq⁵⁴ y las observaciones, conclusiones y recomendaciones incluidas en él, y observa que no ha mejorado la situación de los derechos humanos en el país;

2. Condena enérgicamente:

- a) Las violaciones masivas y extremadamente graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas por el Gobierno del Iraq, que tienen por resultado una represión y una opresión omnipresentes sustentadas en una amplia discriminación y un terror generalizado;
- b) La supresión de la libertad de pensamiento, de expresión, de religión, de información, de asociación, de reunión y de circulación bajo amenaza de detención, encarcelamiento y otras sanciones, incluida la pena de muerte;
- c) Las ejecuciones sumarias y arbitrarias, incluidos los asesinatos políticos; las desapariciones forzadas o involuntarias, las detenciones y los encarcelamientos arbitrarios practicados habitualmente y la inobservancia sistemática y habitual de las garantías procesales y del principio del imperio de la ley;
- d) La práctica generalizada y sistemática de la tortura en sus formas más crueles y la promulgación y aplicación de decretos en los que se prescriben castigos crueles e inhumanos, como la mutilación, como castigo por ciertos delitos, y el uso indebido de servicios de atención médica para practicar esas mutilaciones;
 - 3. Exhorta al Gobierno del Iraq a que:

⁵³ CCPR/C/103/Add.2.

 $^{^{54}}$ A/52/476.

- a) Cumpla sus obligaciones libremente contraídas en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario y respete y garantice los derechos de todas las personas, cualesquiera que sea su origen, etnia, género o religión, que estén en su territorio y sujetas a su jurisdicción;
- b) Haga que la acción de sus fuerzas militares y de seguridad se ajuste a las normas de derecho internacional, en particular las del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 50 ;
- c) Coopere con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular recibiendo una nueva visita del Relator Especial al Iraq y permitiendo la presencia de observadores de la situación de los derechos humanos en todo el Iraq de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos en la materia;
- d) Restablezca la independencia del poder judicial y derogue todas las leyes que concedan impunidad a determinadas fuerzas o personas que den muerte o causen heridas a individuos por cualquier motivo que no sea la administración de justicia con arreglo al estado de derecho como prescriben las normas internacionales;
- e) Derogue todos los decretos que prescriben penas o tratos crueles e inhumanos y vele por que dejen de practicarse la tortura y otros tratos o penas crueles;
- f) Derogue todas las leyes y procedimientos, incluido el Decreto No. 840 del Consejo de Mando de la Revolución, de 4 de noviembre de 1986, por el que se castiga la libertad de expresión, y vele por que la autoridad del Estado se funde en la auténtica voluntad del pueblo;
- g) Coopere con la Comisión Tripartita para determinar el paradero y la suerte de los varios centenares restantes de personas desaparecidas, incluidos prisioneros de guerra, kuwaitíes y nacionales de otros países, víctimas de la ocupación ilegal de Kuwait por el Iraq; coopere con el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Comisión de Derechos Humanos con el citado fin, y pague una indemnización utilizando el mecanismo establecido en virtud de la resolución 692 (1991) del Consejo de Seguridad, de 20 de mayo de 1991, a las familias de las personas que murieron o desaparecieron mientras se encontraban detenidas en poder de las autoridades iraquíes;
- h) Ponga fin de inmediato a sus prácticas represivas contra los curdos iraquíes en el norte, los asirios, los shías, los turcomanos, la población de las marismas del sur, donde los proyectos de desecación han provocado la destrucción del medio ambiente y el empeoramiento de la situación de la población civil, y otros grupos étnicos y religiosos;
 - i) Ponga fin sin demora al desplazamiento forzado de personas;
- j) Coopere con los organismos internacionales de asistencia y las organizaciones no gubernamentales en la ayuda humanitaria y en la vigilancia en las zonas septentrionales y meridionales del país;
- k) Ponga inmediatamente en libertad a todos los kuwaitíes y nacionales de otros Estados que estén todavía encarcelados;

- l) Se asegure de que se distribuyan en forma equitativa y sin discriminación a la población del país los suministros humanitarios adquiridos con los ingresos procedentes del petróleo iraquí, en cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad 986 (1995), 1111 (1997) y 1129 (1997), y del memorando de entendimiento con el Secretario General de mayo de 1996 sobre esta cuestión, y coopere con los organismos internacionales de asistencia humanitaria para brindar socorro sin discriminación a quienes lo necesiten en todo el Iraq;
- m) Coopere en la identificación de los campos de minas existentes en todo el Iraq para que sea más fácil marcarlos y, luego, remover las minas;
- n) Continúe cooperando en la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 986 (1995) y 1111 (1997) y siga facilitando la labor del personal de ayuda humanitaria de las Naciones Unidas en el Iraq garantizando la circulación libre y sin trabas de los observadores en todo el país;
- 4. <u>Pide</u> al Secretario General que facilite al Relator Especial toda la asistencia que necesite para cumplir su mandato y apruebe la asignación de recursos humanos y materiales suficientes para el envío de observadores de la situación de los derechos humanos a los lugares en que su presencia facilite la obtención de información y las actividades de evaluación y ayude a verificar de manera independiente las informaciones sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq;
- 5. <u>Decide</u> proseguir el examen de la situación de los derechos humanos en el Iraq en su quincuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos", a la luz de los elementos adicionales que proporcione la Comisión de Derechos Humanos.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN VI

Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y detallados en la Declaración Universal de Derechos Humanos 55 , los Pactos Internacionales de Derechos Humanos 56 y otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

<u>Teniendo presente</u> que la República Islámica del Irán es parte en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

⁵⁵ Resolución 217 A (III).

⁵⁶ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

Recordando resoluciones anteriores de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos sobre este tema, la más reciente de las cuales es la resolución 1997/54 de la Comisión de Derechos Humanos de 15 de abril de 1997^{57} ,

- 1. Acoge con satisfacción el informe del Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán 58 ;
- 2. <u>Toma nota con interés</u> de que durante 1997 se celebraron elecciones presidenciales en la República Islámica del Irán y pide al Gobierno que convierta en realidad las esperanzas de conseguir progresos tangibles en cuanto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos;

3. Expresa su preocupación por:

- a) Las violaciones de los derechos humanos que se siguen cometiendo en la República Islámica del Irán, en particular el elevado y creciente número de ejecuciones sin que se hayan observado, al parecer, las salvaguardias internacionalmente reconocidas, los casos de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, inclusive las lapidaciones, las amputaciones y las ejecuciones públicas, el incumplimiento de las normas internacionales respecto de la administración de justicia y la falta de las debidas garantías procesales;
- b) Las graves violaciones de los derechos humanos de la comunidad baha'i, el trato discriminatorio de los integrantes de otras minorías religiosas, inclusive las cristianas, y las sentencias de muerte dictadas contra Dhabihullah Mahrami, Musa Talibi y Ramadan-Ali Dhulfaqari, acusados de apostasía, y contra Bihnam Mithaqi y Kayvan Khalajabadi en razón de sus creencias;
- c) La falta de continuidad en la cooperación del Gobierno con los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos;
- d) Las persistentes amenazas contra la vida de Salman Rushdie, así como contra personas asociadas con su labor, amenazas que cuentan al parecer, con el apoyo del Gobierno de la República Islámica del Irán, y deplora profundamente que la Fundación 15 Khordad haya anunciado un aumento de la recompensa ofrecida por el asesinato del Sr. Rushdie;
- e) Las violaciones del derecho de reunión pacífica y las restricciones de la libertad de expresión, pensamiento, opinión y prensa, así como los actos de intimidación y hostigamiento contra escritores y periodistas que tratan de ejercer su libertad de expresión, siendo el ejemplo más reciente de estas prácticas inaceptables la condena del escritor Faraj Sarkuhi;
- f) El hecho de que la mujer no goce plena y equitativamente de los derechos humanos, si bien toma nota de que se está tratando de integrarla más plenamente en la vida política, económica y cultural del país;
 - 4. <u>Insta</u> al Gobierno de la República Islámica del Irán a que:

⁵⁷ Véase <u>Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1997,</u> Suplemento No. 3 (E/1997/23), cap. II, secc. A.

 $^{^{58}}$ A/52/472, anexo.

- a) Reanude su cooperación con los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos, en particular con el Representante Especial, a fin de que pueda continuar su investigación en forma directa, así como su diálogo con el Gobierno;
- b) Cumpla las obligaciones que ha contraído libremente tanto en virtud de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos como de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y garantice a todas las personas que viven en su territorio y que están sometidas a su jurisdicción, con inclusión de los miembros de grupos religiosos y las personas pertenecientes a minorías, el disfrute de todos los derechos reconocidos en esos instrumentos;
- c) Aplique plenamente las conclusiones y recomendaciones del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la intolerancia religiosa en relación con los bahaies y otros grupos religiosos minoritarios, inclusive los cristianos, hasta que éstos tengan el pleno disfrute de sus derechos;
- d) Adopte medidas eficaces para eliminar las violaciones de los derechos humanos de la mujer, inclusive toda forma de discriminación contra ella, tanto en la legislación como en la práctica;
- e) Se abstenga de ejercer violencia contra los miembros de la oposición iraní que residen en el extranjero y coopere plenamente con las autoridades de otros países en la investigación de los delitos denunciados por ellas y en la incoación de las causas penales correspondientes;
- f) Dé seguridades satisfactorias por escrito de que no apoya las amenazas contra la vida del Sr. Rushdie ni incita a que sean proferidas;
- g) No aplique la pena capital por apostasía o delitos que no sean de violencia o infringiendo las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵⁶ y las salvaguardias de las Naciones Unidas;
- 5. <u>Decide</u> seguir examinando la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, incluida la situación de grupos minoritarios como los bahaies, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos" y a la luz de los elementos adicionales que pueda aportar la Comisión de Derechos Humanos.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN VII

Situación de los derechos humanos en Cuba

La Asamblea General,

 $\frac{Reafirmando}{Position} \ \ que todos \ los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y detallados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables de derechos humanos,$

⁵⁹ Resolución 217 A (III).

<u>Reafirmando también</u> que todos los Estados tienen la obligación de cumplir los compromisos que han contraído libremente en virtud de los diversos instrumentos internacionales,

Tomando nota especialmente de la resolución 1997/62 de la Comisión de Derechos Humanos, de 16 de abril de 1997^{60} , en la que la Comisión encomió al Relator Especial por su informe 61 y sus esfuerzos por cumplir su mandato, y prorrogó dicho mandato por un año,

Expresando su preocupación por las persistentes violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Cuba, como se reseña en el informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en Cuba presentado a la Asamblea General por el Relator Especial⁶²,

<u>Deplorando</u> a este respecto la detención arbitraria, el encarcelamiento y el hostigamiento de que son objeto ciudadanos cubanos, en particular los miembros del Grupo de Trabajo Disidente y la prensa independiente, por tratar de ejercer pacíficamente sus derechos civiles y políticos,

Recordando que el Gobierno de Cuba sigue negándose a colaborar con la Comisión de Derechos Humanos con respecto a sus resoluciones 1992/61, de 3 de marzo de 1992, 1993/63, de 10 de marzo de 1993, 1994/71, de 9 de marzo de 1994, 1995/66, de 7 de marzo de 1995, 1996/69, de 23 de abril de 1996 y 1997/62 y que se ha opuesto reiteradamente a que el Relator Especial visite Cuba,

- 1. <u>Felicita</u> al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos por su informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en Cuba;
 - 2. Expresa su total apoyo a la labor del Relator Especial;
- 3. <u>Exhorta una vez más</u> al Gobierno de Cuba a que colabore plenamente con el Relator Especial permitiéndole pleno y libre acceso para que pueda entablar contactos con el Gobierno y los ciudadanos de Cuba a fin de cumplir el mandato que le ha sido confiado;
- 4. <u>Deplora profundamente</u> las numerosas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Cuba que se describen en el informe del Relator Especial a la Comisión de Derechos Humanos 61 y en su informe provisional 62 ;
- 5. <u>Insta</u> al Gobierno de Cuba a que garantice la libertad de expresión, reunión y manifestación pacífica, incluso permitiendo que los partidos políticos y las organizaciones no gubernamentales funcionen libremente en el país y reformando la legislación aplicable en la materia;
- 6. <u>Exhorta especialmente</u> al Gobierno de Cuba a que ponga en libertad a las numerosas personas detenidas por actividades de carácter político, incluidas

⁶⁰ Véase <u>Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1997,</u> <u>Suplemento No. 3</u> (E/1997/23), cap. II, secc. A.

⁶¹ E/CN.4/1997/53.

 $^{^{62}}$ A/52/479, anexo.

las que se mencionan concretamente en el informe del Relator Especial, que reciben una atención médica deficiente en las instituciones penitenciarias o ven coartados o denegados sus derechos como periodistas o juristas;

- 7. <u>Insta</u> al Gobierno de Cuba a que ponga en práctica las recomendaciones que figuran en el informe provisional del Relator Especial en el sentido de que la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Cuba se ajuste a las normas internacionales y los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables, y de que ponga fin a todas las violaciones de los derechos humanos, en particular la detención y el encarcelamiento de los defensores de los derechos humanos y otras personas que se dedican a ejercer pacíficamente sus derechos, y a que permita el acceso a las instituciones penitenciarias a organizaciones humanitarias no gubernamentales y organismos humanitarios internacionales;
- 8. <u>Decide</u> seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo tercer período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN VIII

Situación de los derechos humanos en Nigeria

La Asamblea General,

<u>Reafirmando</u> que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y detallados en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶³, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos⁶⁴ y otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Recordando que Nigeria es parte, entre otros, en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial 65 y la Convención sobre los Derechos del Ni \tilde{n} o 66 ,

 ${\tt Recordando}$ resoluciones anteriores de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos,

Acogiendo con satisfacción la reciente contribución positiva aportada por Nigeria, por conducto de la Comunidad Económica de Estados de África Occidental, en apoyo del gobierno democrático en la región del África Occidental, y expresando la esperanza de que ello indique la determinación de procurar el mismo objetivo en su política interna,

⁶³ Resolución 217 A (III).

⁶⁴ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁶⁵ Resolución 2106 A (XX), anexo.

⁶⁶ Resolución 44/25, anexo.

Tomando nota de que el Commonwealth, preocupado por la permanencia del Gobierno militar y por el hecho de que no se respeten los derechos humanos fundamentales, ha decidido que se mantenga la suspensión de Nigeria del Commonwealth,

1. Acoge con beneplácito:

- a) El compromiso declarado por el Gobierno de Nigeria de establecer el gobierno civil, la democracia multipartidaria y la libertad de reunión, de prensa y de actividad política para el 1º de octubre de 1998 y recuerda a este respecto la declaración hecha por el Gobierno el 1º de octubre de 1995 y recientemente confirmada por él;
- b) La decisión de la Comisión de Derechos Humanos de nombrar un Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Nigeria⁶⁷;
- c) La nota del Secretario General⁶⁸ sobre el desempeño de su misión de buenos oficios y le pide que, en colaboración con el Commonwealth, siga celebrando conversaciones con el Gobierno de Nigeria e informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución y las posibilidades de que la comunidad internacional ofrezca asistencia práctica a Nigeria a fin de restablecer en este país el régimen democrático y el pleno disfrute de los derechos humanos;

2. Expresa su profunda preocupación por:

- a) La subsistencia de graves violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Nigeria, incluidas detenciones arbitrarias, y el incumplimiento de la obligación de respetar las debidas garantías procesales;
- b) El hecho de que la ausencia de un gobierno representativo en Nigeria haya dado lugar a violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales y sea contraria al respaldo popular a un gobierno democrático manifestado en las elecciones de 1993;
- c) El hecho de que otras personas que están detenidas en Nigeria puedan ser procesadas siguiendo el mismo procedimiento judicial irregular que culminó con la ejecución arbitraria de Ken Saro-Wiwa y sus compañeros;
- d) El hecho de que el Gobierno de Nigeria no haya iniciado los preparativos para restablecer un gobierno representativo, después de la celebración de elecciones caracterizadas por la auténtica participación popular y la multiplicidad de partidos;
- e) La negativa anterior del Gobierno de Nigeria a cooperar con la Comisión de Derechos Humanos y sus mecanismos;

⁶⁷ Resolución 1997/53 de la Comisión; véase <u>Documentos Oficiales del Consejo</u> Económico y Social, 1997, Suplemento No. 3 (E/1997/23), cap. II, secc. A.

⁶⁸ A/52/688.

3. Insta al Gobierno de Nigeria a que:

- a) Se asegure con urgencia de que se observen los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas respetando el derecho a la vida, excarcelando a todos los presos políticos incluidos los detenidos en relación con las elecciones presidenciales de 1993, entre ellos el jefe M. K. O. Abiola, dirigentes sindicales, defensores de los derechos humanos y periodistas actualmente detenidos, mejorando las condiciones de detención y garantizando el respeto de los derechos de los individuos, incluidas las personas pertenecientes a minorías;
- b) Se asegure de que todos los juicios se sustancien en forma rápida y justa, en estricta conformidad con las normas internacionales de derechos humanos;
- c) Cumpla las obligaciones que contrajo libremente con arreglo a los Pactos Internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos, y, a este respecto, toma nota con interés de las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos al Gobierno de Nigeria⁶⁹;
- d) Tome sin demora medidas concretas y fidedignas para restablecer el gobierno democrático, ponga fin al gobierno por decreto y permita la presencia de observadores durante la transición, como recomendó la misión de las Naciones Unidas de determinación de los hechos;
- e) Asegure la independencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, incluidas sus investigaciones sobre los casos de abusos de los derechos humanos;
- f) Cumpla plenamente y sin más demora los compromisos provisionales que contrajo con el Secretario General y lleve cabalmente a la práctica las recomendaciones de la misión del Secretario General a Nigeria;
- g) Cumpla sus obligaciones de conformidad con el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la libertad de asociación y la protección del derecho a organizarse, de 1948 (No. 87), al tiempo que toma nota del párrafo especial del informe del Comité de Expertos de la Conferencia Internacional del Trabajo sobre la aplicación de los Convenios y las Recomendaciones, aprobado en el 85º período de sesiones de la Conferencia, respecto del incumplimiento por Nigeria de las disposiciones de ese Convenio;
- h) Coopere plenamente con la Comisión de Derechos Humanos y sus mecanismos;
- 4. <u>Decide</u> examinar la cuestión en su quincuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

⁶⁹ CCPR/C/79/Add.65.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN IX

Situación de los derechos humanos en el Afganistán

La Asamblea General,

<u>Guiándose</u> por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos 70 , los Pactos Internacionales de Derechos Humanos 71 , las normas humanitarias aceptadas, según se enuncian en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 72 y los Protocolos Adicionales a los Convenios, de 1977 73 ,

<u>Reafirmando</u> que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir los compromisos que han contraído libremente en virtud de los diversos instrumentos internacionales,

<u>Recordando</u> que el Afganistán es parte en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio⁷⁴, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷¹, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁷¹, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁷⁵ y la Convención sobre los Derechos del Niño⁷⁶, y que ha firmado la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁷⁷,

<u>Recordando</u> todas sus resoluciones sobre la cuestión, así como las de la Comisión de Derechos Humanos y las decisiones del Consejo Económico y Social,

<u>Recordando</u> la profunda inquietud expresada por el Consejo de Seguridad ante la continuación de la discriminación contra niñas y mujeres y otras violaciones de los derechos humanos, así como violaciones del derecho internacional humanitario en el Afganistán⁷⁸,

Observando complacida que la Misión Especial de las Naciones Unidas para el Afganistán asigna especial importancia a las cuestiones de derechos humanos en sus conversaciones con todas las partes afganas,

1. <u>Toma nota con reconocimiento</u> del informe provisional del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos

⁷⁰ Resolución 217 A (III).

⁷¹ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁷² Naciones Unidas Treaty Series, vol. 75, Nos. 970 a 973.

⁷³ Ibíd., vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

⁷⁴ Resolución 260 A (III).

⁷⁵ Resolución 39/46, anexo.

⁷⁶ Resolución 44/25, anexo.

⁷⁷ Resolución 34/180, anexo.

⁷⁸ S/PRST/1997/35.

humanos en el Afganistán 79 y de las conclusiones y recomendaciones que allí figuran;

- 2. <u>Toma nota</u> con profunda preocupación de la intensificación de las hostilidades armadas en el Afganistán, que han ocasionado la destrucción de viviendas y desalojos forzados, incluso por motivos de origen étnico, y exhorta a todas las partes interesadas a que pongan fin de inmediato a las hostilidades y entablen un diálogo político encaminado a lograr la reconciliación nacional y el regreso voluntario de las personas desplazadas a sus hogares en condiciones de seguridad y dignidad;
- 3. <u>Toma nota también con profunda preocupación</u> del persistente deterioro de la situación relativa a los derechos humanos en el Afganistán, incluida la condición de la mujer, según informa el Relator Especial, y condena las violaciones y abusos de los derechos humanos y del derecho humanitario, incluidos los derechos a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, la libertad de la tortura y otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y la libertad de opinión, expresión, religión, asociación y movimiento;
- 4. Expresa, en particular, su profunda inquietud por la frecuente práctica de detenciones y arrestos arbitrarios y juicios sumarios en todo el país, que han culminado con ejecuciones sumarias, así como por la aplicación de ciertas penas prohibidas por la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- 5. <u>Exhorta</u> a todos los afganos a que respeten plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin distinción por motivos de género, origen étnico o religión, de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos;
- 6. <u>Insta</u> a todos los afganos a que pongan término sin demora a la discriminación por motivos de género y a la privación de los derechos humanos de la mujer y, en particular, a que adopten medidas para asegurar:
- a) La participación efectiva de la mujer en la vida civil, cultural, económica, política y social en todo el país;
- b) El respeto del derecho de la mujer al trabajo y a su reintegración en el empleo;
- c) El derecho de mujeres y niñas a la educación sin discriminación, a la reapertura de las escuelas y a la admisión en todos los niveles de la educación;
- d) El respeto del derecho de la mujer a la seguridad de la persona, y que los responsables de agresiones contra la integridad física de la mujer sean sometidos a la acción de la justicia;
- e) El respeto por la libertad de movimiento de la mujer y su acceso efectivo a los servicios necesarios para proteger su derecho al nivel más alto alcanzable de salud física y mental;

 $^{^{79}}$ A/52/493, anexo.

- f) El acceso igual de la mujer a todos los servicios médicos;
- 7. <u>Insta</u> a todos los afganos a que colaboren estrechamente y cooperen con la Misión Especial de las Naciones Unidas para el Afganistán con miras a lograr una solución política amplia que lleve a la cesación del enfrentamiento armado y al establecimiento de un gobierno democrático elegido mediante elecciones libres y justas basadas en el derecho a la libre determinación del pueblo del Afganistán;
- 8. <u>Insta</u> a todos los afganos a que velen por que los programas de las Naciones Unidas sean ejecutados sin discriminación contra la mujer como participante o beneficiaria;
- 9. <u>Exige</u> que todos los afganos cumplan sus obligaciones y compromisos en cuanto a la seguridad de todo el personal de las misiones diplomáticas, de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales, así como de sus locales en el Afganistán, y que cooperen plenamente con las Naciones Unidas y órganos asociados así como con las demás organizaciones y organismos humanitarios;
- 10. <u>Insta</u> a todos los afganos a que proporcionen recursos eficientes y eficaces a las víctimas de las graves violaciones de los derechos humanos y de las normas humanitarias aceptadas y a que sometan a juicio a los responsables de esas violaciones de conformidad con las normas internacionalmente aceptadas;
- 11. <u>Reconoce</u> que la promoción y protección de los derechos humanos debería constituir un elemento esencial en el logro de una solución amplia de la crisis del Afganistán y, por tanto, invita a la Misión Especial y al Relator Especial a que intercambien información al respecto e intensifiquen las consultas y la cooperación mutuas;
- 12. <u>Insta</u> a todos los afganos a que respeten plenamente el derecho internacional humanitario y a que protejan a los civiles, desistan del uso de armas contra la población civil, se abstengan de almacenar municiones en zonas residenciales, prohíban el reclutamiento de niños como paracombatientes, aseguren su reintegración en la sociedad y pongan fin a la práctica de usar seres humanos como escudos;
- 13. <u>Invita</u> a todos los afganos a que presten apoyo al Comité Internacional de la Cruz Roja, en particular, dándole acceso a todos los prisioneros, y a que pongan en libertad a todos los prisioneros civiles que no hayan cometido un delito;
- 14. Expresa su profunda preocupación por las informaciones de que, pese a los continuos programas de remoción de minas por parte de la comunidad internacional, se han sembrado nuevas minas terrestres, y hace un llamamiento a todas las partes para que dejen de instalar esos dispositivos que matan o mutilan a cientos de personas cada semana, en su mayoría civiles inocentes e indefensos y, sobre todo, niños;
- 15. <u>Insta</u> a todos los Estados a que respeten la plena unidad nacional, soberanía e integridad territorial del Afganistán;
- 16. <u>Hace un llamamiento</u> a los Estados Miembros y a la comunidad internacional para que proporcionen, sobre una base no discriminatoria,

asistencia humanitaria adecuada al pueblo del Afganistán y a los refugiados afganos en los países vecinos, mientras no se haya producido su repatriación voluntaria, con miras a fomentarla y pide a todas las partes en el conflicto del Afganistán que levanten las restricciones impuestas a la comunidad internacional de asistencia y permitan el libre tránsito de los alimentos y suministros médicos para todas las poblaciones del país;

- 17. Expresa su profunda inquietud ante las informaciones del deterioro del patrimonio cultural del Afganistán, observa que todas las partes comparten la responsabilidad histórica de proteger y salvaguardar este patrimonio común y pide a los Estados Miembros que adopten las medidas apropiadas para evitar el saqueo de artefactos culturales y se cercioren de que sean devueltos al Afganistán;
- 18. <u>Insta</u> a todos los afganos a que presten su cooperación a la Comisión de Derechos Humanos y su Relator Especial;
- 19. $\underline{\text{Pide}}$ al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Relator Especial;
- 20. <u>Decide</u> mantener en estudio la situación de los derechos humanos en el Afganistán en su quincuagésimo tercer período de sesiones, a la luz de los elementos adicionales que proporcionen la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN X

Situación de los derechos humanos en Rwanda

La Asamblea General,

<u>Guiándose</u> por la Carta de las Naciones Unidas, la Carta Internacional de Derechos Humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio⁸⁰ y otras normas aplicables de derechos humanos y derecho humanitario,

Recordando su resolución 51/114, de 12 de diciembre de 1996, así como sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, y tomando nota de la resolución 1997/66 de la Comisión de Derechos Humanos, de 16 de abril de 1997^{81} ,

Reafirmando que la adopción de medidas eficaces para evitar que se cometan nuevas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales debe ser un elemento central e integral de la acción general de Rwanda y de las Naciones Unidas en atención a la situación en Rwanda, y que la consolidación del componente de derechos humanos es indispensable para la reconciliación nacional y la reconstrucción de Rwanda,

⁸⁰ Resolución 260 A (III).

⁸¹ Véase <u>Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1997,</u> <u>Suplemento No. 3</u> (E/1997/23), cap. II, secc. A.

- 1. <u>Toma nota</u> de los informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Operación de Derechos Humanos en Rwanda⁸², y del informe del Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos⁸³;
- 2. <u>Reitera su enérgica condena</u> del crimen de genocidio y de los crímenes de lesa humanidad perpetrados en Rwanda en 1994, y expresa su preocupación porque siguen cometiéndose en Rwanda violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario;
- 3. <u>Insta</u> a todos los Estados a que cooperen plenamente y sin demora con el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994, teniendo en cuenta las obligaciones enunciadas en las resoluciones del Consejo de Seguridad 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994, y 978 (1995), de 27 de febrero de 1995, y alienta al Secretario General a facilitar en la mayor medida posible las actividades del Tribunal;
- 4. <u>Toma nota con interés</u> de las recomendaciones formuladas en el informe del Representante Especial para Rwanda, especialmente en cuanto a la necesidad de lograr una mayor coordinación en la prestación de asistencia técnica para promover los derechos humanos;
- 5. Toma nota de que el Gobierno de Rwanda se ha comprometido a investigar las denuncias de ejecuciones extrajudiciales cometidas por algunos miembros de las fuerzas de seguridad y exhorta a las autoridades nacionales competentes a que lleven a cabo estas investigaciones sin dilación y con todo el rigor debido;
- 6. <u>Observa con beneplácito</u> que se han iniciado los juicios contra sospechosos de haber cometido el delito de genocidio y crímenes contra la humanidad en Rwanda, que se han introducido mejoras en el proceso judicial, y que el Gobierno de Rwanda se ha comprometido a dar aún mayores garantías de un juicio imparcial y mayor acceso a la asistencia letrada, que son particularmente importantes en vista de que quienes sean declarados culpables pueden ser objeto de la pena de muerte;
- 7. Afirma la necesidad urgente de compilar un expediente para cada detenido a fin de determinar cuáles de ellos deben ser puestos en libertad de inmediato, en breve plazo o en forma condicional, y la necesidad de que el Gobierno de Rwanda, con la asistencia de la comunidad internacional, siga tratando de mejorar las condiciones de detención;
- 8. <u>Hace un llamamiento</u> a la comunidad internacional para que aporte más apoyo financiero y técnico al Gobierno de Rwanda a fin de afianzar el sistema judicial del país, reconstruir la infraestructura de derechos humanos y crear una mayor capacidad nacional en materia de derechos humanos;

 $^{^{82}}$ A/52/486, anexo, y A/52/486/Add.1/Rev.1.

 $^{^{83}}$ A/52/522, anexo.

- 9. <u>Acoge con beneplácito</u> la labor de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda, cuyos objetivos se describieron en la resolución 50/200 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1995, y en el acuerdo firmado por el Gobierno de Rwanda y la Operación de Derechos Humanos;
- 10. <u>Condena</u> en los términos más enérgicos todos los actos de violencia o intimidación contra el personal de las Naciones Unidas u otro personal internacional que presta servicios en Rwanda y rinde tributo a la memoria de quienes han sido asesinados;
- 11. <u>Alienta</u> la cooperación constante entre la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Representante Especial y la Operación de Derechos Humanos en Rwanda, y el Gobierno de Rwanda;
- 12. Exhorta a todos los Estados a que aporten contribuciones con carácter urgente para sufragar los gastos de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda y a que procuren encontrar soluciones duraderas a sus problemas financieros, incluso en el marco del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;
- 13. <u>Pide</u> a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones y a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones informes sobre las actividades y conclusiones de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN XI

Situación de los derechos humanos en la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)

La Asamblea General,

<u>Guiándose</u> por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁸⁴, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos⁸⁵ y los demás instrumentos de derechos humanos e instrumentos de derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados⁸⁶ y sus Protocolos Adicionales de 1977⁸⁷, así como por los principios adoptados y las obligaciones contraídas por los Estados miembros de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa,

<u>Reafirmando</u> que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones contraídas en virtud de los instrumentos de derechos humanos en los que son partes, y reafirmando también la obligación de todos de respetar el derecho internacional humanitario,

⁸⁴ Resolución 217 A (III).

⁸⁵ Resolución 2700 A (XXI).

⁸⁶ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, Nos. 970 a 973.

⁸⁷ Ibíd., vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

<u>Reafirmando también</u> la integridad territorial de todos los Estados de la región dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Acogiendo con beneplácito la entrada en vigor y la aplicación del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (colectivamente denominados el "Acuerdo de Paz"), rubricados en Dayton (Ohio) el 21 de noviembre de 1995, y firmados en París el 14 de diciembre de 1995 por Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), también en representación de los serbios de Bosnia, que, entre otras cosas, obligaban a las partes en Bosnia y Herzegovina a respetar plenamente los derechos humanos,

Observando con profunda preocupación, sin embargo, que sigue habiendo pruebas de violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en distintos grados en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro),

Expresando su interés en promover la democracia y el imperio de la ley en la zona, tomando nota de las recomendaciones formuladas por el representante personal del Presidente en funciones de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en relación con la situación en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y expresando su decepción por el hecho de que esas recomendaciones no hayan sido atendidas,

<u>Haciendo referencia</u> a los informes y las recomendaciones de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y, en particular, su informe más reciente, de 17 de octubre de 1997⁸⁸,

<u>Recordando</u> todas sus resoluciones en la materia, en especial la resolución 51/116, de 12 de diciembre de 1996, así como la resolución 1997/57 de la Comisión de Derechos Humanos, de 15 de abril de 1997⁸⁹, y todas las resoluciones del Consejo de Seguridad y declaraciones de su Presidencia sobre la cuestión, en particular la resolución 1009 (1995), de 10 de agosto de 1995, y la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 20 de octubre de 1997⁹⁰,

- 1. <u>Insta</u> a todas las partes en el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (el "Acuerdo de Paz") y el Acuerdo Básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental (el "Acuerdo Básico") a cumplirlos en forma cabal y sistemática;
- 2. <u>Expresa su profunda preocupación</u> por la persistencia de las violaciones de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina y por la demora en poner plenamente en práctica las disposiciones de derechos humanos del Acuerdo de Paz;

⁸⁸ A/52/490, anexo.

⁸⁹ Véase <u>Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1997,</u> Suplemento No.3 (E/1997/23), cap. II, secc. A.

⁹⁰ S/PRST/1997/48.

- 3. <u>Condena</u> en la forma más enérgica que se siga procediendo a expulsar por la fuerza a personas de sus hogares en Bosnia y Herzegovina y la práctica de destruir esos hogares e insta a que se detenga inmediatamente y se sancione a los responsables de esos actos;
- 4. <u>Condena asimismo</u> que subsistan las restricciones de la libertad de circulación entre la República Srpska y la Federación de Bosnia y Herzegovina, como señala la Relatora Especial en su informe⁸⁸, y exhorta a todas las partes a garantizar la libertad de circulación de los residentes de Bosnia y Herzegovina y de los repatriados;
- 5. <u>Insta</u> a todas las partes en Bosnia y Herzegovina a que creen de inmediato condiciones propicias para el regreso voluntario y en condiciones de seguridad de los refugiados y los desplazados internos a las localidades donde residían antes de la guerra y exhorta a todas las entidades a que deroguen las leyes sobre la propiedad que impiden a las personas que residían en Bosnia y Herzegovina antes de la guerra regresar a sus hogares de conformidad con lo dispuesto en el anexo 7 del Acuerdo de Paz, así como a que promulguen legislación no discriminatoria a la brevedad posible;
- 6. <u>Alienta</u> a todas las partes en Bosnia y Herzegovina a que cooperen con la Comisión sobre Reclamaciones de Bienes Inmuebles y apoyen su labor con miras a resolver las reclamaciones pendientes;
- 7. Expresa su preocupación por las mujeres y las niñas, especialmente en Bosnia y Herzegovina, que fueron víctimas de violaciones empleadas como arma de guerra, e insta a que se enjuicie a los perpetradores de violaciones y, al propio tiempo, a que se ofrezca asistencia y protección adecuadas a las víctimas y los testigos;
- 8. <u>Insta</u> a todos los Estados y organizaciones competentes a que sigan prestando seria atención a las recomendaciones contenidas en los informes de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia, y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), en especial a la recomendación de que se siga prestando la atención médica y psicológica necesaria a las víctimas de violación dentro del marco de los programas de rehabilitación de mujeres y niños traumatizados por la guerra y de que se suministre protección, asesoramiento y apoyo a las víctimas y a los testigos;
- 9. <u>Reconoce</u> los extraordinarios sufrimientos de las víctimas de violación y violencia sexual y la necesidad de una acción adecuada para proporcionarles asistencia, y manifiesta su especial preocupación por el bienestar de las víctimas que se cuentan actualmente entre las personas desplazadas internamente o afectadas de cualquier otra forma por la guerra y que han experimentado serios traumas y requieren asistencia psicológica o de otro tipo;
- 10. <u>Insiste</u> en que todas las partes cumplan cabalmente los compromisos contraídos en el Acuerdo de Paz de proteger los derechos humanos e insiste también en que las partes adopten medidas para promover y proteger las instituciones democráticas de gobierno en todos los niveles en sus países respectivos, garantizar la libertad de expresión y la libertad de los medios de difusión, permitir y alentar la libertad de asociación, incluso respecto de los partidos políticos, y garantizar la libertad de circulación, y en que las partes

en Bosnia y Herzegovina acaten las disposiciones de derechos humanos consignadas en su Constitución nacional;

- 11. <u>Insta</u> a todos los Estados y partes en la región a que se cercioren de que la promoción de los derechos humanos, incluido el cumplimiento por las partes en el Acuerdo de Paz de sus respectivas obligaciones en materia de derechos humanos, y el fortalecimiento de las instituciones nacionales sean elementos centrales de la nueva estructura civil que ha de dar efecto al Acuerdo de Paz, tal como prometieron en las reuniones de aplicación de la paz celebradas en Londres el 6 de diciembre de 1996 y en Sintra (Portugal) el 30 de mayo de 1997;
- 12. Exhorta al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que se empeñe considerablemente más en instituir normas democráticas, especialmente respecto de la promoción y protección de los medios de difusión libres e independientes y la plena observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- 13. <u>Exhorta también</u> al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que haga investigar de manera expedita y consecuente los actos de discriminación y violencia contra los refugiados y detenga y castigue a los responsables de tales actos;
- 14. <u>Exhorta además</u> al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), a que permita el regreso de sus nacionales y refugiados que se encuentran actualmente fuera de su territorio;
- 15. Exige urgentemente que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) tomen medidas inmediatas para poner fin a la represión de las poblaciones no serbias en Kosovo y para impedir actos de violencia contra éstas, incluidos los actos de hostigamiento, palizas, torturas, allanamientos arbitrarios, detenciones arbitrarias y juicios injustos, y también que respeten los derechos de las personas que pertenecen a grupos minoritarios en Sandjak y Voivodina y de las personas que pertenecen a la minoría búlgara, y que permitan el regreso inmediato e incondicional de la misión de larga duración de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa a Kosovo, Sandjak y Voivodina de acuerdo con la petición contenida en la resolución 855 (1993) del Consejo de Seguridad, de 9 de agosto de 1993;
- 16. <u>Insta</u> al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que respete el proceso democrático y adopte medidas de inmediato para permitir que todos los residentes de Kosovo gocen de libertad de expresión y reunión y participen plena y libremente en la vida política, económica, social y cultural de la región, particularmente en materia de educación y atención de salud, y a que se garantice a todos los residentes de la región igualdad de trato y protección cualquiera que sea su filiación étnica;
- 17. <u>Insta enérgicamente</u> al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que revoque toda la legislación discriminatoria y aplique las demás leyes sin discriminación y a que adopte medidas urgentes para prevenir expulsiones y despidos arbitrarios o la discriminación contra cualquier grupo étnico o nacional, religioso o lingüístico;

- 18. Pide al Gobierno de la República de Croacia que procure en mayor medida atenerse a normas democráticas, especialmente respecto de la promoción y protección de medios de difusión libres e independientes, a que coopere cabalmente con la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental para asegurar que la reintegración de Eslavonia Oriental se lleve a cabo en forma pacífica y con el respeto de los derechos humanos de todos los residentes y personas desplazadas y refugiados que regresan, incluso los pertenecientes a minorías, y de su derecho a quedarse, partir o regresar en condiciones de seguridad y dignidad y que permita el regreso de los refugiados tal como aceptó el 5 de agosto de 1997;
- 19. <u>Condena enérgicamente</u> los casos de hostigamiento de serbios desplazados y los informes de complicidad o participación activa en esos actos de miembros croatas de la Fuerza de Policía para la Transición de la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, y pide al Gobierno de la República de Croacia que haga más estrictas las medidas existentes y siga adoptando otras para poner fin a toda forma de discriminación por las autoridades croatas en cuanto al empleo, los ascensos, la educación, las pensiones y la atención de la salud, entre otras cosas;
- 20. <u>Observa con satisfacción</u> que el Gobierno de la República de Croacia ha instituido recientemente el programa nacional para el restablecimiento de la confianza e insta a que sea llevado a la práctica en forma pronta y cabal;
- 21. <u>Insiste</u> en que todas las autoridades de Bosnia y Herzegovina cooperen plenamente con la Comisión de Derechos Humanos para Bosnia y Herzegovina, creada en virtud del anexo 6 del Acuerdo de Paz, en particular suministrando la información y los informes de expertos solicitados por el mediador de los derechos humanos y mediante la participación en las audiencias ante la Cámara de Derechos Humanos, y exige que la República Srpska ponga término a su política de no cooperar con la Comisión;
- 22. <u>Insta</u> a la Comisión de Derechos Humanos para Bosnia y Herzegovina a que intensifique sus actividades respecto de denuncias de violaciones o violaciones manifiestas de los derechos humanos o de todo tipo de denuncias de discriminación o discriminación manifiesta;
- 23. <u>Encarece</u> a las partes que se dé efecto a los resultados de las elecciones municipales celebradas recientemente, mediante la constitución de concejos en todas las municipalidades de Bosnia y Herzegovina lo antes posible;
- 24. <u>Exhorta</u> a la República de Croacia a que siga aplicando la nueva ley general de amnistía promulgada el 20 de septiembre de 1996, que tiene por objeto, entre otros, promover la confianza de parte de la población serbia local;
- 25. <u>Observa con beneplácito</u> que, la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y la República de Croacia firmaron el 14 de septiembre de 1997 acuerdos sobre cruce de la frontera y que se ha facilitado el cruce de la frontera entre Bosnia y Herzegovina y la República de Croacia;
- 26. <u>Exhorta</u> al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que instituya un régimen fronterizo uniforme con todos los países vecinos;

- 27. <u>Insta encarecidamente</u> al Gobierno de la República de Croacia a que permita el pronto regreso de todos los refugiados, incluidos los de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y de las personas desplazadas y a que adopte todas las medidas adecuadas para proteger su seguridad y sus derechos humanos, resolver la cuestión de los derechos de propiedad en el marco del imperio de la ley y de conformidad con las normas internacionales, darles en forma continua acceso en pie de igualdad a la protección y la asistencia social y en materia de reconstrucción de viviendas independientemente de su origen étnico y para investigar y detener a los responsables de actos de violencia e intimidación encaminados a expulsar a esas personas;
- 28. <u>Hace un llamamiento urgente</u> a todos los Estados y a todas las partes en el Acuerdo de Paz para que cumplan sus obligaciones de cooperar cabalmente con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, conforme a lo dispuesto en la resolución 827 (1993) del Consejo de Seguridad, de 25 de mayo de 1993, incluso respecto de la entrega de personas buscadas por ese Tribunal y exhorta a todos los Estados y al Secretario General a que le den el mayor apoyo posible, en particular ayudando a que los acusados por el Tribunal sean sometidos a juicio por él, y exhorta a todos los Estados a que, conforme a lo previsto en la resolución 51/243, de 15 de septiembre de 1997, consideren la posibilidad de proporcionar al Tribunal la asistencia jurídica y técnica que no tenga a su disposición;
- 29. <u>Condena enérgicamente</u> el hecho de que las autoridades de la República Srpska y el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) sigan negándose a detener y entregar, según aceptaron, a los criminales de guerra contra los cuales pesan acusaciones formales y que, según se sabe, residen en sus territorios;
- 30. Acoge con satisfacción las medidas adoptadas recientemente por el Gobierno de la República de Croacia, de conformidad con el Acuerdo de Paz, para facilitar el regreso voluntario de diez personas enjuiciadas por el Tribunal Internacional y celebra en ese sentido el aumento de la cooperación que prestan al Tribunal de la República de Croacia y las autoridades centrales de Bosnia y Herzegovina, que han promulgado leyes para cumplir las decisiones del Tribunal y han transferido acusados al Tribunal;
- 31. <u>Exige</u> que el Gobierno de Bosnia y Herzegovina, en particular las autoridades de la República Srpska y el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) en acceso cabal y libre a sus territorios a todas las instituciones y organizaciones interesadas en la aplicación de la presente resolución, incluidas las organizaciones no gubernamentales;
- 32. <u>Acoge con beneplácito</u> los informes provisionales de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en los territorios de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), y encomia a la Relatora Especial y a la Operación de Derechos Humanos sobre el terreno en la ex Yugoslavia por su perseverante labor;
- 33. <u>Insta</u> a todas las partes a poner plenamente en práctica las recomendaciones de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos;

- 34. <u>Hace un llamamiento</u> a las autoridades de los Estados y las entidades comprendidos en el mandato de la Relatora Especial para que cooperen con ella y le suministren periódicamente información sobre las medidas que adopten para poner en práctica sus recomendaciones;
- 35. Observa con satisfacción los programas de cooperación y asistencia técnicas previstos por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en consulta con el Gobierno de la República de Croacia y exhorta a esa Oficina a que inicie a la brevedad posible proyectos centrados en la formación en derechos humanos para los responsables de hacer cumplir la ley y el imperio de la ley, así como proyectos de educación sobre derechos humanos;
- 36. Reafirma que, como recomendó la Relatora Especial, la prestación de asistencia de gran cuantía para la reconstrucción ha de quedar subordinada al respeto demostrado de los derechos humanos, insiste en ese contexto en la necesidad de cooperar con el Tribunal Internacional y acoge con beneplácito a ese respecto las conclusiones de las reuniones de la Junta Directiva de Aplicación de la Paz y de la Presidencia de Bosnia y Herzegovina, celebradas en París el 14 de noviembre de 1996 y en Sintra (Portugal) el 30 de mayo de 1997;
- 37. <u>Observa con satisfacción</u> que la comunidad internacional se ha comprometido a prestar asistencia para la reconstrucción y el desarrollo en el período de posguerra y alienta a que se amplíe esa asistencia, si bien observa que ella debería estar subordinada al cabal cumplimiento por las partes de los acuerdos que se han concertado;
- 38. Expresa su satisfacción por la labor realizada por la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Consejo de Europa, la Organización de la Conferencia Islámica, la Misión de Observación de la Comunidad Europea y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la observación y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Bosnia y Herzegovina y en la región, y celebra la adhesión de la República de Croacia al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y sus protocolos adicionales, la Convención Europea sobre la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes, la Carta Europea sobre la Autonomía Local, la Convención Marco sobre la Protección de las Minorías Nacionales y la Carta Europea de Lenguas Regionales y Minoritarias, así como su compromiso firme y oficial de cumplir esos instrumentos;
- 39. <u>Insta</u> a todas las partes a que pongan fin de inmediato a las detenciones ilícitas u ocultas y pide a la Relatora Especial que investigue las denuncias de detenciones que se mantienen ocultas;
- 40. Exhorta a las partes en el Acuerdo de Paz a que adopten de inmediato medidas para determinar la identidad, el paradero y el destino de los desaparecidos, en lugares como las inmediaciones de Srebrenica, Žepa, Prijedor, Sanski Most y Vukovar, incluso mediante una estrecha colaboración con la Comisión Internacional sobre Desaparecidos en la ex Yugoslavia, otras organizaciones humanitarias internacionales y expertos independientes, la Relatora Especial, el Grupo de Trabajo sobre el proceso de búsqueda de personas cuyo paradero aún se desconoce, presidido por el Comité Internacional de la

Cruz Roja, y el Grupo de Expertos sobre Exhumación y Desaparecidos presidido por el Alto Representante, y destaca la importancia de coordinar la labor en esta materia;

- 41. Alienta a todos los gobiernos a que respondan favorablemente a los llamamientos para aportar contribuciones voluntarias a la Comisión de Derechos Humanos para Bosnia y Herzegovina, la Comisión sobre las Reclamaciones de Bienes Inmuebles de las Personas Desplazadas y Refugiados de Bosnia y Herzegovina, la Comisión Internacional sobre Desaparecidos en la ex Yugoslavia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otras instituciones de reconciliación, democracia y justicia en la región;
- 42. <u>Alienta además</u> a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, al Consejo de Europa, a la Organización de la Conferencia Islámica, a la Misión de Observación de la Comunidad Europea, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a otras organizaciones internacionales competentes a que coordinen estrechamente su labor en materia de derechos humanos con miras a contribuir a la aplicación de la presente resolución;
- 43. <u>Decide</u> continuar su examen de la cuestión en su quincuagésimo tercer período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

* *

45. La Tercera Comisión recomienda también a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

Documentos examinados por la Asamblea General en relación con cuestiones de derechos humanos: situaciones de derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales

La Asamblea General toma nota del informe del Secretario General sobre las mujeres víctimas de violaciones y sevicias en las zonas de conflicto armado de la ex Yugoslavia 91 .

⁹¹ A/52/497.